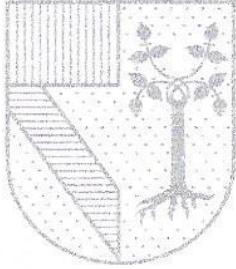


UNIVERSIDAD PANAMERICANA



Maestría en Bioética
Estudios Incorporador a la SEP RVOE
20100494

Centro Interdisciplinario de Bioética
Escuela de Medicina

Facultad de Ciencias de la Salud

“EVALUACIÓN BIOÉTICA DEL AMPARO DE LA SCJN SOBRE EL CONSUMO RECREATIVO DE MARIHUANA EN EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”

Tesis Profesional

que presenta:

Graciela Mendoza de la Rosa

Para obtener el título de:

Maestra en Bioética

Directora de Tesis:

Dra. Lourdes Velázquez González

Cotutora:

Dra. Mariana Azcárraga Quiza

Ciudad de México, Junio de 2019

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leerse "Velázquez".

INDICE

INDICE	ii
PREFACIO	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCION.....	1
JUSTIFICACIÓN	3
HIPÓTESIS	5
OBJETIVOS	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Particulares.....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
METODOLOGÍA	11
CAPITULO 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL USO DE CANNABIS SATIVA (MARIHUANA).....	12
1.1 Uso de <i>Cannabis sativa</i> (marihuana) y sus derivados en la antigüedad ...	12
1.2. Uso lúdico de marihuana.....	15
1.3 Regulación mundial de Cannabis sativa (marihuana)	19
CAPITULO 2 CARACTERÍSTICAS DEL CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)	28
2.1 Referencia botánica del <i>Cannabis sativa</i> (marihuana)	28
2.2. Farmacología del cannabis	30
2.3 Mecanismo de acción de la marihuana	31
2.4 Los Cannabinoides.....	31
2.5 Los endocannabinoides	33
2.6 Los receptores cannabinoides.....	35
2.7 Sistema Endocannabinoide.....	37
2.8 Efectos de la marihuana en el cuerpo	38
2.9 Vulnerabilidad del adolescente ante los efectos de la marihuana	39
2.9.1. Problemas mentales asociados con el consumo de marihuana	43
CAPITULO 3. RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (SCJN) PARA EL CONSUMO DE MARIHUANA CON FINES RECREATIVOS EN MÉXICO	45

3.1. Eventos que originaron la aprobación del amparo	45
3.2 Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	48
CAPITULO 4. LIBRE ALBEDRIO, LIBERTAD Y DIGNIDAD	57
4.1 Libre Albedrio	58
4.2 Libertad	59
4.2.1 Acto humano y acto del hombre	63
4.2.2 Responsabilidad en el acto	65
4.2.3 Los obstáculos a la libertad	66
4.2.4 Los problemas de la libertad	68
4.3 Dignidad	68
4.4 Dignidad humana y Libertad.....	71
CAPITULO 5. LIBRE DESARROLLO DE PERSONALIDAD	73
5.1 Origen del libre desarrollo de personalidad	73
CAPITULO 6. ASPECTOS BIOETICOS	77
6.1 Breve historia del Personalismo	77
6.2 Características del personalismo	78
6.3. Definición de bioética	80
6.4 La persona humana como punto de reflexión en la bioética	82
6.5 Bioética personalista	83
RESULTADOS	87
DISCUSIÓN.....	92
CONCLUSIONES.....	98
NOTAS	105
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	108
ANEXOS.....	117
GLOSARIO.....	125

PREFACIO

En México el tema del consumo de marihuana en forma recreativa siempre ha sido un problema constante, sin embargo, el tema tomó mayor relevancia cuando en el 2015 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el primer amparo (237/2014) para su consumo en forma recreativa a un grupo de personas tomando como base el derecho de libre desarrollo de personalidad.

Por otro lado, la bioética es una disciplina que cada vez toma mayor presencia en diferentes campos como el área regulatoria, en el derecho (biojurídica) y en la toma de decisiones en la práctica médica.

Por lo anteriormente expuesto, surge la inquietud de realizar este trabajo en el cual se combinan ambos elementos para determinar si el derecho del libre desarrollo de la personalidad es un argumento sólido para despenalizar el consumo de marihuana en forma recreativa en México.

DEDICATORIA

A mis padres Eulalia de la Rosa y Regino Mendoza por ser ejemplo de tenacidad, esfuerzo constante, por ser fuente de admiración y respeto. Principalmente a mi mamá que se convirtió en un ángel en el último año del curso.

A mi entrañable amigo Dr. Enrique Mendoza por guiarme en este mundo bioético.

A las personas que me brindaron su apoyo incondicional para la culminación de este proyecto y estuvieron conmigo en los momentos más difíciles de mi existencia

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser la fuerza motora de la vida, por permitirme respirar y ser parte del cambio en este mundo.

A mis hermanos y familias por su paciencia, su apoyo y su amor. Gaby y Fernando
Gracias infinitas.

Me quedaría sin palabras para agradecer a mis tutoras la Dra. Lourdes Velázquez por su paciencia y sus acertados comentarios, su experiencia invaluable, su sólido conocimiento y a la Dra. Mariana Azcárraga por su apoyo al proyecto y sus comentarios muy puntuales.

A la Universidad Panamericana y al CIBUP por abrigarme en sus instalaciones y permitirme conocer gente cálida, amable y con muchos conocimientos

A todos mis queridos compañeros de maestría, que me apoyaron en los momentos más difíciles de mi vida y en los que encontré amigos para toda la vida.

Gracias Dr. Agustín Fragoso por compartirme su conocimiento.

Queridos compañeros y amigos de COFEPRIS gracias por su constante apoyo, sobre todo gracias a: Ulises Vega, Arianna Juárez, Lourdes Favila, Jesús Vargas, Diana Flores, Carolina Sepúlveda, Irasí Villaseñor, Luis Luna y Lorena Tovar.

Fernando J. Fernández gracias por todo tu amor, tu apoyo incondicional, gracias por hacerme crecer cada día. ¡¡¡Gracias infinitas!!!

RESUMEN

Dra. Lourdes Velázquez González

Graciela Mendoza de la Rosa

Dra. Mariana Azcárraga Quiza

**“EVALUACIÓN BIOÉTICA DEL AMPARO DE LA SCJN SOBRE EL
CONSUMO RECREATIVO DE MARIHUANA EN EL LIBRE DESARROLLO DE
LA PERSONALIDAD”**

Este trabajo tiene la finalidad de realizar un análisis bioético apoyándonos en la bioética personalista (al ser el modelo que mejor se adapta al estudio de la persona para conocer sus niveles ontológico y axiológico), para determinar si el derecho humano de libre desarrollo de la personalidad es un argumento sólido para despenalizar y legalizar el consumo de marihuana en forma recreativa en México como lo afirma la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INTRODUCCION

En la actualidad el tema de la regulación, la despenalización, la legalización y el consumo de marihuana de forma recreativa no es un acontecimiento aislado, sino es una realidad a nivel mundial, en países como Holanda, Portugal, Uruguay, Canadá, y en los estados de California, Colorado y Washington, estados pertenecientes a Estados Unidos esta despenalizado el consumo de marihuana o bien ya es legal. En el caso específico de México el consumo de marihuana con fines recreativos es un tema que se ha mantenido latente durante varios sexenios, ha seguido aspectos políticos y se ha manejado bajo los intereses de algunos grupos de minorías, sin embargo, el tema tomo mayor relevancia a partir del primer amparo que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en noviembre de 2015 por medio del amparo 237/2014, amparo que solicito SMART (Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, A.C. quienes se ampararon contra la prohibición legal para sembrar y consumir su propio cannabis, señalando como inconstitucionales los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en relación con la producción, uso y autoconsumo del estupefaciente “cannabis” y el psicotrópico “THC”, en conjunto conocidos como “marihuana” (amparo 237/2014).

También, es de vital importancia señalar que el amparo que en 2015 emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación para autorizar el uso lúdico de marihuana fue un parte aguas en el sistema judicial mexicano y tomó como base el término de *libre desarrollo de la personalidad*, por lo cual uno de los objetivos centrales de este trabajo es realizar un análisis bioético de este término y conocer si la interpretación normativa

que realizó la Corte fue la adecuada, en virtud de que este término como tal no está amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El interés de realizar este trabajo, surge al percatarnos que en México hay información insuficiente que relacione el uso recreativo de marihuana con el libre desarrollo de la personalidad, y esto es de gran relevancia, ya que el término de libre desarrollo de personalidad es el argumento central que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomó como base para emitir el amparo 237/ 2014.

Así mismo, es necesario hacer un análisis a la luz de la filosofía para conocer los beneficios o los daños que se provocan en la persona humana el consumo de cannabis o marihuana en forma recreativa. Es necesario cuestionar si ¿la persona está ejerciendo su autonomía en el consumo de marihuana?, si la persona tiene un vacío afectivo, y si el consumo de marihuana llena de cierta forma este vacío o ¿solo es una válvula de escape para evadir la realidad? o si ¿la marihuana en verdad ayuda en el aspecto creativo de la persona? y en el caso de que el consumo de la marihuana en forma recreativa sea legal ¿Quién reparara el daño provocado a los consumidores?, son muchas las interrogantes que surgen en torno a este tema tan polémico, es por ello que con este trabajo trataremos de abordar algunos de estos aspectos.

Por último, se debe mencionar que, actualmente en México la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde noviembre de 2015 a noviembre de 2018 ha emitido cinco amparos con los cuales se ha generado Jurisprudencia y eso ha dado pauta para que cualquier ciudadano mexicano pueda solicitar un amparo ante cualquier Juez o Jueza a

lo largo del territorio nacional para consumir marihuana con usos recreativos, lo que de cierta forma cambia el entorno en el que vivimos y nos desarrollamos.

JUSTIFICACIÓN

En la bibliografía consultada no se encontró información sobre el argumento de libre desarrollo de Personalidad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomo como base para emitir un juicio de amparo a un grupo de personas para utilizar marihuana con fines recreativos.

Esta investigación plantea realizar un análisis desde el punto de vista bioético y conocer las consecuencias que esta autorización tendrá en la salud de las personas que la consumen, así como las repercusiones en la salud pública y en la sociedad mexicana, todo esto considerando la dignidad y la libertad de la persona, a la luz de los cuatro pilares de la bioética (beneficencia, no maleficencia, justicia y autonomía).

El presente trabajo surge ante la inquietud de conocer las implicaciones bioéticas que se presentan en la legalización de la marihuana con fines recreativos y todo lo que esto conlleva, ya que se está perdiendo de vista a uno de los principales actores de esta regulación que es la persona, no solo se trata de legalizar la droga, sino que se requiere la elaboración e implementación de toda una serie de planes en políticas de salud, para garantizar que se contará con los programas de prevención y la infraestructura en cuanto a servicios de salud se refiere para la atención adecuada de los posibles afectados.

Debemos recordar que la bioética es multidisciplinaria y nutre su reflexión con la filosofía, el derecho y la medicina entre otras ciencias. Dada su complejidad conjuga e integra diferentes disciplinas con la finalidad de responder dilemas que se dan con los

descubrimientos científicos, la investigación clínica o en los servicios de atención de la salud al inicio y final de la vida.

Por lo tanto, como bien lo señala el Dr. Ruiz de Chávez (2017): *“La reflexión y el actuar bioético son fundamentales para garantizar condiciones de equidad, justicia y respeto a los derechos humanos en todos los ámbitos de la salud, desde la ciencia básica hasta la adopción de nuevas tecnologías, o el desarrollo de infraestructuras y políticas públicas, que salvaguarden la vida”*.

Por último, es necesario señalar que conforme se han suscitado los diferentes amparos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la apertura de la nueva administración del gobierno federal en cuanto al tema de drogas, es casi inevitable la legalización de marihuana con fines recreativos, sin embargo, como sociedad debemos entender que el cambio de la legislación debe favorecer la calidad de vida de la persona, tanto en lo individual como en lo colectivo y de cierta manera debemos ser tolerantes en una sociedad llena de matices y contrastes como es la población mexicana. A pesar de que en nuestro país se maneja una política prohibicionista y hasta cierto punto paternalista, el uso lúdico o recreativo de marihuana es hoy una realidad.

Por lo expuesto anteriormente, surge la siguiente pregunta de investigación:

¿EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD ES UN ARGUMENTO SOLIDO QUE JUSTIFICA LA DESPENALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONSUMO DE MARIHUANA EN FORMA RECREATIVA EN MEXICO?

HIPÓTESIS

Si bien, el libre desarrollo de la personalidad es considerado como un derecho humano fundamental que brinda una protección integral a la persona humana tanto individual como en grupo, este argumento no es una premisa sólida para despenalizar el consumo de marihuana en forma recreativa y su posterior legalización en México como señala la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Realizar un análisis de los dilemas bioéticos que se presentan con el uso recreativo de la marihuana y su repercusión en el libre desarrollo de la personalidad

Objetivos Particulares

1. Conocer que es el libre desarrollo de personalidad y sus alcances dentro de la resolución del amparo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para uso lúdico de marihuana con fines recreativos.
2. Precisar si el uso recreativo de la marihuana contribuye al libre desarrollo de la personalidad
3. Determinar las consecuencias y beneficios de la despenalización del uso recreativo de la marihuana en la salud pública y en la sociedad mexicana.
4. Analizar los dilemas bioéticos que se presentan con el uso recreativo de la marihuana.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Todo pareciera indicar que el siglo XXI es el siglo de la libertad, la democracia, la igualdad de género, la manifestación de ideas, los derechos humanos de las minorías y las tolerancias, por lo que se tiene la idea de que lo moderno es legalizar y lo pasado de moda es prohibir. Estos solo son algunos de los términos que los legisladores de nuestro país utilizan como argumento para legalizar el consumo de drogas. A través del tiempo se ha comprobado que esto es falso: para la sana convivencia ciudadana es indispensable un Estado moderno y tolerante que proporcione a la sociedad los elementos necesarios de seguridad, orden y justicia.

En la actualidad el consumo de drogas es un problema de índole mundial que cada vez está cobrando mayor fuerza, específicamente el consumo de la marihuana ya que tiene diversas afectaciones no solo en el ámbito de la salud, sino también en la esfera social del individuo.

Aunado a esto, es importante señalar que actualmente en nuestro país, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el quinto amparo consecutivo en torno a la prohibición del consumo de marihuana para uso recreativo, con lo que se abre la puerta a la regulación del cannabis en México con estos fines, los amparos emitidos son:

- Amparo en revisión 237/2014 (SMART),
- Amparo en revisión 1115/2017
- Amparo en revisión 1163/2017
- Amparo en revisión 547/2018

– Amparo en revisión 548/2018

No está por demás comentar que con las resoluciones del máximo tribunal del país se ha generado “Jurisprudencia –que es la misma decisión, por la misma sala, sobre un mismo tema–, lo que obliga a todos los jueces del territorio nacional a garantizar los Derechos Humanos de las personas que consumen marihuana”.

Por lo tanto, la quinta decisión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tiene un valor fundamental ya que abrió el importante camino a la jurisprudencia en materia de uso de marihuana en forma recreativa en México.

Sin embargo, se debe señalar que el primer amparo que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación (amparo 237/2014), es hasta cierto punto el más importante y en el que nos estamos centrando en este estudio, ya que en este amparo se realizó por primera vez la mención y el análisis del derecho al libre desarrollo de la personalidad por el Alto Tribunal del país (a través del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea), específicamente para la autorización del consumo de marihuana con fines recreativos.

Es importante resaltar que, a partir del 25 de febrero de 2019, todos los jueces federales del país están obligados a otorgar amparos para el uso lúdico y recreativo de la marihuana a cualquier ciudadano mexicano que lo solicite.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó el viernes 23 de febrero de 2019 en el Semanario judicial las ocho jurisprudencias que aprobó la Primera Sala, que reconocen el derecho al libre desarrollo de la personalidad, complementado con la libertad de conciencia y expresión, y el derecho a la salud.

Es importante señalar, que a jurisprudencia no legaliza ni despenaliza el uso de marihuana, por lo que los consumidores deberán promover un amparo para la siembra, cosecha y transporte de marihuana, sin afectar a terceros y sin fines de comercio.

El plazo de 90 días naturales que la SCJN dio al Congreso para modificar o derogar los artículos 235 (último párrafo), 237, 245 (fracción primera), 247 (último párrafo) y 248 de la Ley General de Salud que declaró inconstitucionales por estimarlos violatorios del derecho a decidir de los consumidores, sigue corriendo. Desde el 13 de febrero pasado, diputados y senadores fueron notificados de que la Primera Sala de la Corte aprobó ocho jurisprudencias contra la política que prohíbe el uso de cannabis con fines lúdicos y recreativos.

“El 13 de febrero de 2019 se notificó la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018/RCC/MAAS/ETM, se lee en el documento”.

Si el Congreso de la Unión hace caso omiso al plazo de 90 días para modificar o derogar los cinco artículos de la Ley General de la Salud declarados inconstitucionales, la Corte podrá llevar al pleno el caso para hacer una declaratoria general de inconstitucional.

Para que ocurra lo anterior se requiere que ocho de los 11 ministros que integran el pleno, voten a favor del uso lúdico y recreativo de la marihuana, y en consecuencia cualquier persona podrá consumirla sin necesidad de un amparo (Semanario Judicial de la SCJN, 2019).

A nivel jurídico los amparos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación marcan un precedente histórico en el sistema regulatorio nacional y en el sistema judicial mexicano, sin embargo, se están olvidando que el personaje central al cual están destinados los amparos es la persona. Es por ello, que es primordial el análisis bioético en torno a estos acontecimientos.

Esto nuevamente nos lleva a la reflexión si con los amparos que ha emitido el máximo tribunal del país para el consumo recreativo de marihuana se van a asentar las bases para que el poder legislativo emita leyes que contribuyan a la despenalización y regulación de la marihuana con fines recreativos. Si el libre acceso a la marihuana disminuirá de forma significativa la violencia generada por el tráfico de estupefacientes como se promete en algunos discursos, si se disminuirá significativamente el mercado negro o irregular y en qué forma los niños y adolescentes al ser uno de los grupos más vulnerables serán afectados por los cambios en el ambiente y en la cultura que les rodea.

Son varios los puntos a tomar en cuenta, ya que la despenalización del uso recreativo de marihuana en México significaría un cambio radical no solo en la actual regulación de estupefacientes y psicotrópicos por parte de la agencia reguladora nacional (COFEPRIS), en la Secretaria de Gobernación, en las políticas públicas decretadas por el ejecutivo, la realización de programas preventivos, la revisión en la infraestructura de los sistemas de atención en la salud y también implica cambiar la percepción (estigmatización) que durante décadas ha tenido la sociedad mexicana de las personas que consumen marihuana con fines lúdicos.

METODOLOGÍA

a. Diseño

- El método utilizado en esta Investigación fue un análisis de documentos, pues fue de vital importancia reunir la mayor cantidad de elementos tales como definiciones, antecedentes históricos y en general toda la información necesaria.

Este trabajo de Investigación se abordó tomando en cuenta:

1. La resolución del juicio de amparo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde el argumento central fue el libre desarrollo de la personalidad.
2. Aspectos filosóficos (persona, libertad, voluntad, dignidad de la persona, bien común, libre desarrollo de la personalidad)
3. Principios bioéticos (Autonomía, Beneficencia, No Maleficencia y Justicia), desde la perspectiva de la bioética personalista

CAPITULO 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL USO DE CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)

1.1 Uso de *Cannabis sativa* (marihuana) y sus derivados en la antigüedad

Difícilmente se puede precisar el momento exacto en el que el hombre empezó a utilizar cannabis y sus derivados, específicamente *Cannabis sativa*. Algunos autores como (Ramos y Fernández, 2000) señalan como probable lugar de origen Asia Central, sin embargo, se han encontrado evidencias que apuntan a otras regiones del mundo como Egipto, Grecia y Roma donde también se consumía marihuana en rituales religiosos, de culto o por placer.

Por ejemplo, en China la *Cannabis sativa* se ha utilizado desde hace más de cinco mil años. Su cultivo estuvo principalmente enfocado a la obtención de fibras de cáñamo, así como el aceite de las semillas (Camp, 1936). Si bien, los chinos conocían la naturaleza del cannabis no era muy usada con fines recreativos ya que este uso era incompatible con su filosofía de moderación y rectitud.

En la India la marihuana se utilizó con fines religiosos su nombre es mencionado en los Vedas sagrados, en el cual aparece relacionado con el dios Siva, del cual se decía que “había llevado la planta para el uso y la alegría de su pueblo”, por lo tanto, es descrita como una hierba sagrada. También se pensaba que servía para aumentar el apetito, que aliviaba la fatiga, para reducir el *delirium tremens* y que actuaba como afrodisiaco (Chopra y Chopra, 1957).

En Asiria el cannabis era conocido como “quanabu” o “kanabas” y fue ampliamente usado durante los rituales junto con la mirra, que es una resina aromática relacionada con el incienso. También fue usado con fines médicos, se utilizaba en los ungüentos o bien se mezclaba en el agua en los casos en los que se realizaban baños con fines terapéuticos, como en el caso del tratamiento de la enfermedad de “envenenamiento de las piernas” que posiblemente es lo que actualmente conocemos como artritis, se mezclaba en los alimentos para la “depresión del espíritu”, para la impotencia, para piedras renales y cierto tipo de hechicerías. Finalmente, las semillas, se mezclaba con un cierto tipo de cerveza y se les daba a las mujeres con dolencias femeninas, cuyos síntomas se asemejan a la amenorrea (Mechoulam, 1986).

Además de vinos y cervezas, los griegos usaron con fines ceremoniales y lúdicos el cáñamo, en ocasiones mediante sahumerios o inciensos. Conocían también un extracto de hachís con vino y mirra para estimular reuniones privadas.

En Roma, por su parte, aunque las plantas más usadas fueron la adormidera (como el opio) y la vid, también era muy frecuente fumar flores de cáñamo hembra (marihuana) en reuniones para “incitar a la hilaridad y al disfrute”, costumbre que pudo venir tanto de la sociedad ateniense como de los celtas (Molina, 2008).

También, Heródoto (485-425 a.C.) describió que el cáñamo crecía en Escitia. Los escitas utilizaban el cannabis en los rituales funerarios, también ponían las semillas de la planta sobre piedras calientes, en una especie de saunas y se embriagaban al inhalar los vapores. Los escitas también conocieron y utilizaron las propiedades terapéuticas del cannabis. Era utilizado en diferentes preparaciones, en vapores, disuelto como bebida,

mezclado como alimento, formando parte de diversos tipos de ungüentos o mezclado con el agua para diferentes tratamientos (Nahas, 1973).

En América la marihuana fue introducida por los conquistadores españoles en los Virreinos de Perú, México. Es verdad que no hay evidencias del consumo de marihuana en las culturas prehispánicas, pero estas contaban ya con experiencia en el uso de plantas como peyote y hongos que usaban tanto para “liberar el espíritu”, como para convivir con la divinidad. La llegada del Cannabis se da con el descubrimiento de América en el 1492. Y durante la época de la Colonia el cultivo de cáñamo fue un detonante importante para hacer despegar la economía en la Nueva España. Su cultivo fue autorizado incluso por Fray Juan de Zumárraga, quien aseguraba que la yerba era lo que les hacía falta a los indígenas para ser felices. En Estados Unidos y Canadá por los colonos ingleses y franceses, donde la planta era ampliamente usada para la obtención de fibras. En Brasil, los esclavos africanos empezaron a fumar marihuana en el siglo XVII. No fue sino hasta el siglo XIX que el consumo paso a Centroamérica y México, posteriormente los migrantes mexicanos que se establecieron en Texas la llevaron a Estados Unidos (Peters y Nahas, 1999).

En Estados Unidos la marihuana era ampliamente usada para la fabricación de cuerdas y en pequeñas cantidades era usada terapéuticamente, preparaciones como la tintura y el extracto de cannabis eran drogas legales y aparecieron en la Farmacopea de Estados Unidos hasta el año 1950. Sin embargo, en el año 1937 en la “Marihuana Tax Act” el cannabis (marihuana) paso a ser controlada federalmente, lo que condujo a la prohibición de su uso (Peters y Nahas, 1999).

1.2. Uso lúdico de marihuana

Para la Organización Mundial de la Salud el “uso recreativo” es el que aplica a una droga normalmente ilegal, en situaciones sociales o relajantes, que implica que no existe dependencia ni otros problemas (WHO, 1993).

Actualmente se le ha dado una gran importancia al consumo de marihuana en forma lúdica dentro de la sociedad occidental. La palabra “lúdico” proviene del latín *ludus* cuyo significado es “juego”. Para Gamella y Jiménez (2006) el uso lúdico o recreativo “es el consumo que tiene por fin promover el placer, la felicidad o la euforia del consumidor”, en este contexto muchas personas tienen presente que el consumo de marihuana tiene efectos negativos (apatía, pasividad, pereza que provoca el consumo intenso), pero deciden correr el riesgo de disfrutar los efectos positivos que puedan disfrutar (capacidad para relajar, buen humor, estado de bienestar y alegría, el placer de su sabor, etc.)

El uso de marihuana en forma recreativa no es nuevo, a través de la historia el cannabis (marihuana) se ha consumido, como hemos puntualizado anteriormente, con fines religiosos, en rituales y de cierto modo con fines recreativos en la población indígena, también se ha usado ampliamente en la gastronomía, en el proceso de socialización, creativo, artístico y para usos industriales (Berástegui, 2006).

En Francia en el año de 1846 se fundó un círculo literario muy famoso por el consumo de marihuana con fines recreativos llamado “*Le Club des Hashishins*”, en cuyas reuniones se consumía una variedad de hashish llamada dawamesk, en este club se practicaba el consumo de los cannabinoides en su forma psicoactiva para la búsqueda de “emociones del espíritu”. Entre los integrantes de este club podemos mencionar a

Jacques Joseph Moreau (de Tours), quien publicó en París el primer estudio científico de cáñamo, en el cual se incluían ensayos realizados en sí mismo, Moreau describió ocho síntomas observados tras la intoxicación con hachís: “Inexplicables sentimientos de felicidad, disociación de ideas, errores en la apreciación del tiempo y del espacio, ideas fijas, alteración de las emociones, impulsos irresistibles, e ilusiones o alucinaciones” por lo que Moreau es considerado el padre de la psicofarmacología (Moreau, 1973), al poeta Charles Baudelaire, cuyo libro *Les paradis artificiels* (Los paraísos artificiales) describe en forma poética los efectos del opio y del hashish (Baudelaire, 1860) y el escritor francés Théophile Gautier, quien escribió dos artículos describiendo sus experiencias con el cáñamo (Gautier, T. 1961), a escritores contemporáneos también se les ha vinculado con el consumo de marihuana como es el caso de Aldous Huxley y Henri Michaux, en México al pintor Diego Rivera se le relaciono con el consumo de marihuana ya que señaló que la marihuana “estimulaba su capacidad artística” (Andrews, 1977).

Durante la década de 1920 según indican Peters y Nahas (1999) en los Estados Unidos el uso recreativo de marihuana se asoció a los trabajadores emigrantes mexicanos que se establecieron en Texas y Luisiana, posteriormente lo consumieron pequeños círculos de músicos de jazz en Nueva Orleans que interpretaban las canciones “reefer” (porro), también la gente relacionada con el mundo del entretenimiento consumía marihuana, de esta forma la marihuana paso a formar parte de la expresión cultural y su uso se extendió rápidamente. Había clubes de marihuana, llamados tea pads, “almohadillas de té”, en las principales ciudades, estos establecimientos eran tolerados por las autoridades porque en esos tiempos la marihuana no era ilegal. El panorama cambio cuando en la década de 1930 empezó la prohibición en el consumo de marihuana

y se convirtió en una droga ilegal, en 1950 se generalizó su uso por medio del movimiento Beat, después el uso del cáñamo pasó a ser una característica fundamental de la “era psicodélica” de los años sesenta y posteriormente en la década de los setenta por lo menos 24 millones de estadounidenses ya habían probado la marihuana (Grinspoon, 1996).

La marihuana se puede consumir de diferentes formas, pero como señala Herrera Fragoso (2014) son tres las más usadas alrededor del mundo:

1. La hierba de cannabis que está formada por las hojas secas y las flores, mejor conocida como “hierba” “mota”, en cigarrillos hechos a mano que son conocidos como “churros” o “porros”, o en cigarrillos de tabaco a los que se les ha mezclado marihuana o se ha sustituido el tabaco por la marihuana
2. El “hachís” o “aceite de miel” que es la resina de cannabis, es decir la secreción prensada de la planta y
3. El aceite de cannabis que es una mezcla resultante de la destilación o extracción de los ingredientes activos de la planta.

Aunque de las tres formas, la hierba es el producto que se utiliza con mayor frecuencia alrededor del mundo.

Anteriormente solo se consumía la marihuana tradicional, aunque en estos tiempos la idea de disfrutar al máximo en consumo de marihuana ha propiciado que se obtengan nuevas cepas de la planta que han sido genéticamente modificadas y que contienen niveles muy altos de THC, tal es el caso de la “*supermarihuana*” *creepy* o “marihuana transgénica”, con esta manipulación se obtienen plantas más resistentes a los cambios

climáticos, y que las cepas sean hasta cinco veces más potentes que la marihuana convencional, con efectos similares a los de LSD, como alucinaciones auditivas y visuales.

En el mismo contexto de drogas modificadas se encuentra una, cuyo uso se ha propagado rápidamente entre los consumidores regulares de marihuana, esta droga es la llamada “marihuana sintética”, *spice*, “K2”, “fuego de Yucatán”, o “llamada solar”, esta nueva droga se trata de una mezcla de plantas secas picadas (marihuana y especias) a las cuales le agregan sustancias químicas que son cannabinoides sintéticos, que poseen un mayor efecto que el que posee el THC de la marihuana convencional. El *spice* regularmente se consume fumándolo, aunque también se pueden hacer infusiones. Se ha reportado que los efectos después del consumo son más elevados y que algunos consumidores sufren efectos psicóticos: ansiedad extrema, paranoia y alucinaciones, hipertensión, comportamientos violentos y convulsiones (Seely, et al, 2012)

En la parte clínica hay diversos estudios en los que señalan que el THC también activa el sistema de gratificación del cerebro, incluyendo las regiones cerebrales que regulan las respuestas saludables a comportamientos placenteros como el sexo o el comer. El THC estimula las neuronas en el sistema de gratificación, liberándose en éstas la dopamina a niveles más altos de los que normalmente son liberados como respuesta a estímulos naturales, a este proceso se le llama “estar dopado” por lo que se produce la sensación agradable y placentera a las personas que consumen la marihuana en forma recreativa (Mittleman, et al 2001).

1.3 Regulación mundial de Cannabis sativa (marihuana)

De acuerdo al informe mundial de drogas del 2018 emitido por la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC por sus siglas en ingles), alrededor de 275 millones personas en todo el mundo, que es aproximadamente el 5.6 por ciento de la población mundial de entre 15 y 64 años, utilizó drogas al menos una vez durante 2016 (Fig. 1). El mismo informe señala que el número global de usuarios de cannabis ha aumentado en aproximadamente un 16 por ciento desde el año 2016 (Report, 2018).

En los últimos años los gobiernos a nivel mundial se han dado cuenta que las políticas prohibicionistas con respecto al consumo de drogas no han funcionado por lo que han flexionado sus políticas en cuanto a consumo de drogas se refiere, para ello han diseñado diferentes modelos para la despenalización o regulación de consumo de marihuana asociado principalmente a las políticas de liberación de Estados Unidos y Australia (Shi Y., et al 2015).

Si bien, la marihuana es utilizada en forma legal con fines medicinales o terapéuticos en muchos países, en este trabajo solo se hará referencia a los países en los que la marihuana es empleada con fines recreativos. A continuación, se mencionará el estatus jurídico de los países que han modificado sus políticas públicas para el consumo de cannabis (Fig. 2).

HOLANDA: En 1976 con la llamada “política de tolerancia” se implementó la nueva Ley del Opio, que distinguía entre drogas blandas y duras, por esos años los países bajos tenían un problema muy severo con la heroína, motivo por el cual se

despenalizó el consumo de marihuana, de esta manera Holanda se convirtió en el primer país del mundo en hacerlo.

Es decir, desde hace 42 años en Holanda se tolera el consumo libre de cannabis, esto de cierta forma nos permite conocer las consecuencias del acceso al consumo libre. Como era de esperarse el número de consumidores de marihuana se incrementó. Se autorizó la venta a mayores de 18 años, pero restringida sólo a locales específicos, llamados "Coffeeshop", donde se podía vender hasta en cantidades de 5 gramos, estos establecimientos rápidamente se multiplicaron y tuvieron un gran auge, lo que propició el aumento en el turismo de drogas ya que los Países Bajos eran considerado "el paraíso de las drogas", y con ello se presentaron problemas como: mayor riesgo de adicción para niños y adolescentes, desorden social, apertura de establecimientos expendedores de marihuana cerca de las escuelas, por lo tanto estaban muy cerca de niños y adolescentes (Monckeberg, (2014). Obviamente, como el consumo de marihuana se salió de control el gobierno ha tomado medidas extremas para tratar de revertir estos problemas o al menos disminuirlos, entre las acciones emprendidas están restringir el consumo de cannabis exclusivamente a sus ciudadanos. Y como medida más extrema se reclasificó la potencia del cannabis, de esta forma si el contenido de THC es mayor al 1.5%, se le clasifica como una droga dura de la misma categoría que la cocaína y la heroína y no se puede vender al público en los establecimientos denominados *coffeeshops* (Ammerman, 2014).

CANADÁ: Desde el 17 de octubre de 2018 la marihuana para uso recreativo es legal en Canadá, convirtiéndose en el primer país del grupo de los 7 (el G7 es un grupo integrado por: Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido).

Este cambio legislativo ha sido impulsado por la Cannabis Act (Ley del Cannabis). Los consumidores pueden poseer hasta 30 gramos de hierba seca (o equivalente) en público, y pueden compartir hasta 30 gramos de flores con otros adultos de forma legal. En Canadá, los mayores de 18 años pueden comprar flores, aceites, plantas y semillas de cannabis a varios vendedores.

La marihuana se puede comprar tanto en tiendas físicas públicas como privadas (depende de la provincia), y también se puede conseguir por medio de internet a través de empresas que pertenecen al gobierno o en algunas excepciones a empresas privadas y por medio del correo llegan al domicilio del consumidor.

La legislación cannábica es un tanto flexible ya que los mayores de edad pueden cultivar hasta 4 plantas por vivienda, sin embargo, la venta o distribución ilegal de marihuana puede resultar en multas pequeñas, y las infracciones más graves pueden suponer hasta 14 años de cárcel (cannabis.info, 2018).

PORTUGAL: En el caso contrario se encuentra Portugal que hace más de 18 años (se despenalizó el 1 Julio de 2001) despenalizó la posesión para uso personal de todos los estupefacientes -desde la marihuana a la heroína- teniendo un enfoque más centrado en la salud que en un tema de justicia y actualmente es un modelo a seguir, ya que cuenta con una sanidad pública y la política antidrogas más efectiva del planeta. Por lo tanto, la experiencia de Portugal habla extremadamente bien del impacto de una legislación en el comportamiento de una sociedad (Greenwald, 2009).

ESTADOS UNIDOS: El consumo de marihuana en forma recreativa no es legal en todos los estados, sin embargo, en los que si se permite el consumo recreativo existen

algunas diferencias en la regulación, ya que en algunos casos es legal y en otros esta despenalizado, por ello solo hablaremos de los casos más emblemáticos o representativos

COLORADO: Desde el año 2016 la venta y posesión de cannabis con fines recreativos es legal para personas mayores de 21 años. La ley permite tanto a ciudadanos como a turistas adquirir hasta 28 gramos de marihuana en establecimientos con licencia. También se permite la venta y posesión de hasta 8 gramos de concentrados, como la cera o el shatter, y de hasta 800 mg de comestibles. En la página (cannabis.info, 2018) indican que si bien, la venta y la posesión de marihuana se han legalizado, todavía se debe conviene actuar con prudencia, es decir no se puede fumar en público, ya que sigue siendo ilegal, se cobra una multa de hasta 100 dólares, además de 24 horas de servicio comunitario o ingresar a prisión durante un máximo de un año, esto dependerá de la cantidad que porte el consumidor (una cantidad de entre 1 y 2 onzas, es decir 28 y 56 gramos)

CALIFORNIA: Al igual que en Colorado el cultivo y la posesión de cannabis con fines recreativos ha sido legalizado para personas mayores de 21 años bajo la Proposición 64 (se legaliza y regulariza la venta, cultivo y uso personal de la marihuana entre los adultos). Esta nueva legislación permite a adultos adquirir y tener en su posesión hasta 28 gramos de cannabis en la privacidad de sus hogares o en un establecimiento con licencia. También se permite el cultivo de hasta 6 plantas y conservar las cosechas producidas por estas plantas, siempre que se realice en un entorno privado y alejado del público.

WASHINGTON: La posesión de pequeñas cantidades de cannabis para consumo personal está despenalizada en Washington para mayores de 21 años. Por pequeñas cantidades se entiende 1 onza (28 gramos) o menos. El cannabis legal se puede adquirir a través de dispensarios con licencia. También, se permite la compra y posesión de hasta 16 onzas (454 gramos) de productos con marihuana en forma de sólido, o de 72 onzas (2041 gramos) de productos con marihuana en formato líquido, y hasta 7 de gramos de concentrados de marihuana.

No se permite fumar en público. Aunque la posesión de 1 onza de cannabis es legal en el estado de Washington, si la Persona es detenida fumando en público recibirá una multa de hasta 100 dólares. Si se le detiene con más de 28 pero menos de 40 gramos en su posesión, se considera un delito menor castigado con un mínimo de 24 horas y un máximo de 90 días de prisión y una multa de hasta 1,000 dólares. La posesión de una cantidad superior a 40 gramos se considera un delito grave que podría acarrear una condena de cárcel de 5 años y además una multa de hasta 10,000 dólares. Por lo tanto, la sanción depende de la cantidad que porte el consumidor.

MAINE: La posesión de cannabis con fines recreativos está legalizada en el estado de Maine, siempre que la posesión no supere las 2,5 onzas (70 gramos). Con la posesión de entre 2,5 y 8 onzas encima (70 y 227 gramos), las condenas son de 6 meses de cárcel y se debe pagar una multa de hasta 1,000 dólares. Tener entre 8 y 16 onzas (227 y 454 gramos), equivale a 12 meses de prisión y recibir una multa de 2,000 dólares. La posesión de entre 1 y 20 libras se considera un caso de tráfico de drogas y se pueden recibir condenas de hasta 5 años en la cárcel y el pago de una multa de hasta 5.000

dólares. Con una cantidad mayor, pueden pasar hasta 10 años en prisión, así como una multa de hasta 10,000 dólares.

URUGUAY: Otro caso de interés mundial es el de Uruguay quien en 2013 se convirtió en el primer país en legalizar el cultivo, la venta y el uso de marihuana con fines recreativo, los argumentos que se usaron para proponer esto fueron el elevado tráfico de drogas y el gran número de crímenes relacionados directamente con esta actividad. Se promulgó una ley que regula la producción, venta y consumo de marihuana con fines recreativos. Según el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA) en Uruguay hay tres modalidades para el consumo legal: los autocultivadores, los clubes de membresía y el registro para adquirir el producto en la red de farmacias (IRCCA, 2018). En 2016, Uruguay se convirtió en el primer país en vender cannabis de forma legal y sin receta en las farmacias, esto significa que tanto consumidores medicinales como recreativos, tienen marihuana disponible sin receta, siempre que sean ciudadanos o residentes permanentes, se deben inscribir en el registro nacional de consumidores de cannabis y podrán recibir hasta 40 gramos al mes).

ESPAÑA: En España el consumo en forma recreativa es técnicamente ilegal. Sin embargo, debemos mencionar el caso de Cataluña en donde el consumo de marihuana ha sido despenalizado, es decir desde 1993 el cultivo y consumo de cannabis se puede realizar en clubes privados (llamados "clubes de cannabis"), en el que las personas pagan una cuota para poder fumar marihuana. En el verano de 2017, sin embargo, la comunidad autónoma de Cataluña ha legalizado el cultivo y el consumo de cannabis solo para los clubes de cannabis y dentro de los mismos. Los clubes de Cataluña pueden regular ahora

su suministro, es decir, cultivar hasta 150 kg de cannabis al año para proveer a sus clientes.

El modelo que creó Cataluña tiene un enfoque integral de tratamiento de drogas con el fin de reducir los daños a la población. Se crearon los Clubes Sociales de Cannabis (CSC) que son organizaciones privadas sin fines de lucro. Este modelo está basado en el cultivo colectivo, la venta y uso del cannabis únicamente para los usuarios adultos registrados. La tenencia de plantas destinadas al consumo tampoco está perseguida penalmente, si bien no existe una normativa específica sobre el número de plantas que puede tener una persona para autoconsumo. Personas mayores de 21 años, pueden adquirir hasta 60 gramos al mes a través del club. Las personas de entre 18 y 21 no pueden comprar más de 20 gramos al mes (Berástegui, 2005).

CHILE: En Chile desde 2005 el cannabis para consumo personal en un lugar privado ha estado despenalizado. El cultivo también es legal, siempre y cuando sea destinado para consumo personal, o bien como parte de un cultivo colectivo. El senado chileno lleva alrededor de un año retrasando la aprobación de una propuesta de ley que permitiría el cultivo de hasta 6 plantas en casa. El cannabis está despenalizado en Chile, pero eso no significa que sea "legal". Chile, como muchos de sus vecinos de Latinoamérica y Centroamérica, se está distanciando de la guerra contra las drogas.

En el caso de México:

El panorama de nuestro país no es muy diferente al del resto del mundo, ya que la regulación vigente considera a la marihuana ilegal y es la tercera sustancia más consumida en el país (después del alcohol y el tabaco). En el país se permite la posesión

de hasta 5 gramos de marihuana; si las personas portan una cantidad mayor, se pueden hacer acreedores de una multa o incluso ser acusados de portación de drogas y son remitidos ante las autoridades correspondientes. Aunque, todo el panorama con respecto al consumo de marihuana cambio cuando la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó con cuatro votos a favor y uno en contra el consumo recreativo de marihuana. El proyecto del ministro Arturo Zaldívar que obtuvo 4 votos a favor y 1 en contra, se basa en el argumento de las libertades personales.

Sin embargo, actualmente el estatus de considerar a la marihuana como una sustancia ilegal está cambiando con la perspectiva que tiene la actual administración. En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2018 emitió cinco amparos con los cuales se ha generado Jurisprudencia y eso ha dado pauta para que cualquier ciudadano mexicano pueda solicitar un amparo ante cualquier Juez o Jueza a lo largo del territorio nacional para consumir marihuana con fines recreativos y posteriormente acudir ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitario (COFEPRIS) para solicitar su permiso para cultivar las semillas de cannabis con fines recreativos. Ante estos hechos nos acercamos cada vez más a la despenalización para el consumo recreativo de marihuana en el país (amparo 237/2014).

Es importante mencionar que la actual Jurisprudencia para el consumo de marihuana en forma recreativa ha propiciado un incremento considerable en el número de solicitudes de permisos de importación de marihuana (hasta el día 22 de marzo de 2019 se tienen 55 solicitudes de permisos para uso lúdico de marihuana) en la gerencia de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la agencia reguladora nacional COFEPRIS (dependencia en la que he prestado mis servicios por más de una década).

Sin embargo, la marihuana aun es considerada una sustancia ilegal en el país, motivo por el cual en dicha dependencia por el momento solo se emiten resoluciones de negativas a las solicitudes de importación de marihuana para fines recreativos, hasta que el poder ejecutivo o legislativo determinen la despenalización o legalización de dicha sustancia.

CAPITULO 2 CARACTERÍSTICAS DEL *CANNABIS SATIVA* (MARIHUANA)

2.1 Referencia botánica del *Cannabis sativa* (marihuana)

Existen diferentes tipos de cannabis (comúnmente llamada marihuana), entre las que se pueden mencionar *Cannabis sativa*, *Cannabis indica* y *Cannabis ruderalis* (tipos de Cannabis Fig. 3), sin embargo, la Cannabis sativa es la más utilizada por las propiedades y beneficios que presenta. La Cannabis: nombre genérico: *sativa*¹: palabra latina que significa “cultivada” es una planta dioica, es decir, se distinguen plantas masculinas y femeninas, la planta posee una altura de 1.6 a 6 metros, siendo las plantas hembras más frondosas y duraderas (R. Rao, 1981). Normalmente, las hojas están dispuestas en forma de palma con unas 5-7 hojas por palma, con la más grande en el centro. Cada hoja es de color verde oscuro en contraste con el color más claro del envés, tienen forma alargada y con el borde dentado. Tanto la planta macho como hembra tienen componentes psicoactivos, aunque se asocia con las plantas femeninas una mayor capacidad psicoactiva. Las mayores concentraciones de Δ 9-THC (Tetrahidrocannabinol) se encuentra en los brotes florecidos y en menor cantidad en las hojas. Las semillas no tienen Δ 9-THC. La variedad de la planta usada con fines recreativos tiene una concentración de Δ 9-THC de 2.5% (Arias, 2012).

La *Cannabis sativa* es una planta perteneciente al género de las moráceas, pero que, en algunas ocasiones, junto con el lúpulo se le ha considerado como de la familia de las cannabáceas. Está ampliamente distribuida por las regiones templadas y tropicales del planeta. Se han descrito más de cien variedades diferentes (Baily, 1949).

El botánico sueco Carlos Linneo (Carolus Linnaeus) clasificó la marihuana como Cannabis sativa, en 1753 y más recientemente, el etnobotánico R. Schultes distinguió

tres especies: *Cannabis sativa*, *Cannabis indica* y *Cannabis ruderalis*. *Cannabis sativa* proviene de Oriente, pero actualmente su cultivo se realiza en todo el mundo y es ampliamente usada en la fabricación de cuerdas de cáñamo.

Simón Brailowsky (2002) señala que “a partir de la introducción de los plásticos para producir cuerdas, el cultivo de cáñamo -así como el del henequén yucateco- ha disminuido y actualmente su producción se centra más en el uso recreativo que industrial”, aunque la prohibición de esta planta ha propiciado que aparezcan diferentes plantíos clandestinos donde se han cultivado diferentes tipos de cannabis que se seleccionan para producir variedades con un número mayor de principios psicoactivos que potencian los efectos en los consumidores.

Algunos autores (Gould, 2015) señalan que la marihuana contiene más de 500 componentes de los cuales más de 60 pertenecen químicamente al grupo de los cannabinoides (ver Fig. 4). Otros autores como Grotenhermen (2006) señalan que son más de 400 los componentes del cannabis, pero todos coinciden que los tres más abundantes son el canabinol, el canabidiol y varios derivados del tetrahidrocannabinol, de ellos el que más destaca el principio activo THC (Δ^9 -Tetrahidrocannabinol) que es el que determina la potencia de la droga y el efecto en el Sistema Nervioso Central.

La marihuana o el cannabis, es también conocida con los nombres comunes “mota”, “hierba”, “porro”, “marijuana”, “cáñamo”, “tía María”, “doña Juanita”, “pito”, “costo” y en inglés se conoce como: “marijuana”, “Mary Jane”, “grass”, “pot”, “hemp”, “weed”, solo por mencionar algunos, ya que ha recibido diferentes nombres depende del país en donde se utiliza, generalmente es una mezcla de color verde, café o gris de hojas

trituras, tallos, semillas y flores secas del cáñamo. El THC (Δ 9- Tetrahidrocannabinol) es la principal sustancia psicoactiva del cannabis (Timberlake, 2009).

2.2. Farmacología del cannabis

Los cannabinoides son muy liposolubles, motivo por el cual permanecen mucho tiempo depositados en el tejido graso del organismo. Las principales vías de administración son la respiratoria por su mayor rapidez de absorción y la vía oral (a pesar de que por esta vía el THC tiene un nivel menor de absorción intestinal y un importante metabolismo de paso hepático) en la cual los efectos tardan en aparecer 20 o 30 minutos, aunque también se han empleado otras vías de administración entre las que se pueden señalar las vías rectal, intravenosa, sublingual para fines terapéuticos y en diferentes protocolos de investigación (Arias, 2012).

En estudios como el que realizó Grotenhermen en 2006 se menciona que el Δ 9-tetrahidrocannabinol (THC) es el cannabinoide farmacológicamente más activo de la planta de cannabis, tanto en su forma herbal (marihuana o cannabis en bruto) como en el hashish (resina de cannabis). El Δ 9- Tetrahidrocannabinol se transforma en el hígado en 11-OH- Δ 9-THC que es un metabolito activo y múltiples metabolitos inactivos (más de 80) que pueden detectarse en la orina como el 11-nor- Δ 9-THC-9 carboxílico.

Grotenhermen también señala que el 11-OH- Δ 9-THC (el metabolito activo) puede alcanzar el cerebro más rápidamente que el Δ 9-THC. Arias (2012) nos indica que la vida media de eliminación es sobre 30 horas, y se pueden detectar metabolitos en orina de 2-4 semanas.

2.3 Mecanismo de acción de la marihuana

Como hemos mencionado anteriormente la marihuana (*Cannabis sativa L.*) se ha empleado de forma terapéutica como recreativamente desde hace muchos siglos. Sin embargo, la estructura química de sus componentes activos (los cannabinoides) se describió hasta la década de los sesentas (Fig. 5). El principal componente psicoactivo de la marihuana, el tetrahidrocannabinol (THC) fue descubierto por Raphael Mechoulam de la Universidad Hebrea de Jerusalén (Mechoulam et al, 1995), él mismo, tiempo más tarde descubrió que el cerebro producía una sustancia química que actuaba en forma similar al THC de la marihuana, se trataba de un pequeño ácido graso que denominó anandamida, compuesto que actualmente es conocido como un endocannabinoide (Guzman & Galve, 2009)

2.4 Los Cannabinoides

Los cannabinoides son sustancias que se caracterizan por tener una estructura carbocíclica con 21 carbonos formados, generalmente, por tres anillos: un ciclohexeno, un tetrahidropirano y benceno (Turner, et al.1980), los cannabinoides naturales no contienen nitrógeno, por lo tanto, no son alcaloides. En la marihuana se han identificado más de 400 sustancias, de las cuales más de 60 son cannabinoides. Los tres más abundantes son el delta-9-tetrahidrocannabinol (Δ^9 -THC), el cannabinol (CBN) y el cannabidiol (CBD), presentes en las cantidades de 0.014-21.06, 0.0002-0.350 y 0.03-29.6 miligramos por gramo de planta, respectivamente, aunque también se pueden encontrar presentes el cannabigerol (CBG) y cannabicromeno (CBC) en pequeñas cantidades, pero para fines de este trabajo solo nos centraremos en el (Δ^9 -THC THC y CBD (Figura 6).

Diversos estudios como el de Grotenhermen (2004) apoyan la teoría de que el $\Delta 9$ -THC es el compuesto farmacológicamente más activo del cannabis, incluyendo también los efectos psicoactivos, la mayoría de los efectos del THC están mediados por sus acciones como agonista sobre los receptores cannabinoides del cuerpo, tanto en humanos como en animales. Las sustancias psicoactivas denominadas cannabinoides están presentes en la mayor parte de la planta, incluyendo las hojas y las flores; sin embargo, están altamente concentradas en la resina o hachís producida por las glándulas de la base de la fina capa de vellosidades de la hoja y, particularmente, en las brácteas de las cabezas en flor de la planta hembra (Iversen, 2000).

Otro compuesto que ha sido de gran importancia y en los últimos años se ha difundido su uso para fines terapéuticos es el cannabidiol mejor conocido como (CBD) que es un fitocannabinoide no psico-activo que posee propiedades antiinflamatorias, analgésicas, antipsicóticas y ansiolíticas. Actualmente en el mercado se manejan diferentes productos que han recibido la aprobación por la Food and Drug Administration (FDA, por sus siglas en inglés) y por la EMA (Agencia Europea de Medicamentos). Ejemplo de estos medicamentos es el Sativex® (medicamento comercializado por Bayer Health Care que contiene cantidades iguales de dronabinol (dronabinol es el nombre genérico internacional de $\Delta 9$ -THC) y cannabidiol (CBD) que es empleado para espasticidad en los enfermos de esclerosis múltiple), Cesamet® (medicamento elaborado por Eli Lilly and Company que contiene un derivado sintético del dronabinol conocido como nabilona, asociado para el tratamiento de náuseas y vómitos asociados a la quimioterapia), solo por mencionar algunos ejemplos de la marihuana usada con fines terapéuticos (Grotenhermen, 2006).

2.5 Los endocannabinoides

Los endocannabinoides son los ligandos endógenos de los receptores cannabinoides (CB1 y CB2) que en el cerebro actúan como neuromoduladores, la mayor parte de estas sustancias fue descrita por primera vez por el investigador Raphael Mechoulam y su grupo de trabajo. Todos los endocannabinoides son derivados de ácidos grasos poli-insaturados lo que los diferencia de los fito-cannabinoides de la planta del cannabis.

En la literatura se han identificado cinco endocannabinoides: el 2-Arachidonoyl-Glycerol (2-AG) (el 2-araquidonoilglicerol, comúnmente conocido como 2-AG), fue identificado por primera vez por el investigador Raphael Mechoulam y su alumno Shimon Ben-Shabat en 1994. El 2-AG se considera un agonista completo de los receptores CB1 y CB2. Esto significa que se une y se adapta bien dentro de ambos receptores para activarlos y estimular una respuesta fisiológica. Se ha demostrado que desempeña un papel importante en diversos procesos corporales, incluidos la inmunidad y la inflamación. La Anandamida o AEA también fue identificada y nombrada por el investigador Raphael Mechoulam y sus colegas W.A. Devane y Lumir Hanus en 1992. La anandamida se considera un agonista parcial de ambos receptores, porque, si bien se une y activa los receptores, no encaja tan bien dentro de ellos y, por lo tanto, no desencadena una respuesta fisiológica tan poderosa. Se ha demostrado que juega un papel en el dolor, el apetito y la fertilidad. La anandamida también ha demostrado promover la formación de nuevas células nerviosas, lo que se ha mostrado útil en situaciones de ansiedad y depresión. La 2-Araquidonil gliceril éter (mejor conocida como 2-AGE), Mechoulam y sus colegas lo identificaron por primera vez en 2000. Se cree que se une a los receptores CB1 para causar sedación y alivio del dolor, y desempeña un

papel en el control de la presión arterial. Los estudios también sugieren que 2-AGE reduce la presión intraocular. Además, ha mostrado propiedades como neuroprotector. El O-araquidonoil etanolamina, también conocida comúnmente como virodhamina u O-AEA, es un endocannabinoide que actúa como un antagonista del receptor CB1 y agonista del receptor CB2. Como antagonista de CB1, O-AEA bloquea los receptores CB1 de modo que no se puede unir con otros neurotransmisores. Como agonista de los receptores CB2, la OEA se une a ellos para estimular las respuestas químicas, los primeros estudios han encontrado que desempeña un papel en el manejo de la temperatura corporal. Por último, la N-Arachidonoyl Dopamine (NADA) que se describió e identificó por primera vez como un endocannabinoide en el año 2000. Se cree que es un agonista del receptor CB1 y activa el canal iónico del receptor transitorio V1 (TRPV1). NADA ha demostrado jugar un papel regulador en los sistemas nerviosos periférico y central, y ha mostrado propiedades antioxidantes y neuroprotectoras. NADA también ha demostrado estimular la relajación en los vasos sanguíneos y controlar la inflamación (HempMeds.México)

De todos los cannabinoideos los más estudiados son la Anandamida (del sánscrito, *bendición interior*) es un derivado del ácido araquidónico cuyo nombre químico es N-araquidoniletanolamida (Netzahualcoyotzi-Piedra et al, 2009) y el 2-araquidonil-glicerol (2-AG), estos endocannabinoideos no se almacenan en las células nerviosas como los otros, sino que se producen y se liberan según se vayan utilizando.

2.6 Los receptores cannabinoides

Hasta ahora se han identificado dos tipos de receptores cannabinoides: los CB1 y los CB2 (Figura 7). Hay grandes diferencias entre estos receptores, una de ellas es la forma de transmitir la señal y otra es la distribución en los diferentes tejidos. El CB1 está presente fundamentalmente en cerebro y al CB2 se le ha relacionado con el sistema inmune. La distribución de estos receptores de cannabinoides en el organismo sugiere que juegan un papel importante en la regulación de funciones vitales. En la revisión realizada por Netzahualcoyotzi-Piedra et al., en 2009 nos indican que “ambos receptores (CB1 y CB2) pertenecen a la familia de receptores acoplados a proteínas G, específicamente de tipo inhibitorio, y su activación está directamente involucrada en el control de la neurotransmisión GABAérgica y glutamatérgica si se trata del CB1”, los receptores CB1 también están relacionados con la modulación del sistema inmune (Munro, et al 1993).

La activación de los receptores CB1 da lugar a los típicos efectos sobre la circulación y los efectos conocidos después del consumo de marihuana. Como se mencionó anteriormente los receptores CB1 se encuentran principalmente en las neuronas del cerebro, la médula espinal y el sistema nervioso periférico, aunque también se encuentran en ciertos órganos y tejidos periféricos, como glándulas endocrinas, glándulas salivales, leucocitos, bazo, corazón y en determinadas zonas de los aparatos reproductor, urinario y gastrointestinal. También se localizan muchos receptores CB1 en las terminaciones de los nervios, tanto centrales como periféricos, e inhiben la liberación de otros neurotransmisores (Grotenhermen, 2006).

En otros estudios (Arias, 2012) se menciona que los receptores CB1 al localizarse principalmente en el cerebelo y ganglios basales juegan un papel determinante en la coordinación motora, en el hipocampo se relaciona con la memoria, en tálamo regula los mecanismos de dolor y las emociones o en el hipotálamo regulando el apetito. Es un receptor ampliamente distribuido en el sistema nervioso. Aunque en el tronco cerebral (que controla la respiración y la circulación) la presencia del receptor CB1 es baja lo que puede explicar la falta de adversidades agudas ocasionadas por el consumo de cannabis. Por lo tanto, la localización de estos receptores en varias regiones del cerebro influye sobre el placer, la memoria, la concentración, la percepción sensorial y del tiempo, así como el movimiento coordinado (Figura 8).

Otro de los receptores ampliamente estudiados es el de tipo CB2, estos receptores fueron aislados en 1993 por el grupo de Munro, los receptores CB2 se caracterizan por ser una proteína de 360 aminoácidos que también pertenece al grupo de receptores unidos a proteínas G, se encuentran principalmente en las células inmunitarias, entre ellas los leucocitos, el bazo y las amígdalas. Una de las funciones de los receptores CB en el sistema inmunitario es la modulación de la liberación de las citoquinas, responsables de la inflamación y la regulación del sistema inmunológico. Los compuestos que activan selectivamente los receptores CB2 se están convirtiendo cada vez más en blanco de la investigación de las aplicaciones terapéuticas de los cannabinoides, como por ejemplo como analgésico, antiinflamatorio y antineoplásico (Grotenhermen, 2006).

2.7 Sistema Endocannabinoide

Como bien señala Franjo Grotenhermen en el artículo Los cannabinoides y el sistema endocannabinoide “El cuerpo humano posee sitios específicos de acople para los cannabinoides en la superficie de muchos tipos de células y nuestro organismo produce varios endocannabinoides, derivados de ácidos grasos, que se acoplan a estos receptores cannabinoides (CB) activándolos” (Grotenhermen, 2006). De esta forma, los endocannabinoides, junto con sus receptores y sistemas específicos de síntesis y degradación, constituyen en el organismo el denominado sistema endocannabinoide o sistema cannabinoide endógeno (Guzman y Galve, 2009).

El Δ 9-THC (o dronabinol), el cannabinoide farmacológicamente más activo de la planta de cannabis, se acopla a ambos tipos de receptores cannabinoide identificados hasta la fecha, el CB1 y el CB2, los cuales se han localizado en el sistema nervioso central (cerebro y médula espinal) así como en muchos tejidos y órganos periféricos. Dependiendo del tipo de célula, la dosis y la situación del cuerpo, la activación de los receptores CB da lugar a múltiples efectos entre los que se encuentra euforia, ansiedad, sequedad de boca, relajación muscular, hambre y reducción del dolor.

Estudios recientes (Harkany et al, 2007) sugieren que, durante el desarrollo cerebral, el sistema endocannabinoide controla procesos esenciales como la proliferación, migración, diferenciación y supervivencia de células neurales, así como la elongación y fasciculación de axones y la formación de conexiones sinápticas durante el establecimiento de los patrones morfogénicos del sistema nervioso

2.8 Efectos de la marihuana en el cuerpo

En la literatura se describen múltiples efectos que pueden presentar las personas que consumen marihuana, sin embargo, como el objetivo de este trabajo no es abordar estos cambios en forma extensa solo se mencionan los que se consideran los más representativos. Estos efectos dependen de diversos factores como puede ser la vía de administración, la concentración de $\Delta 9$ -THC presente en la marihuana, el consumo ocasional o de forma reiterada e incluso la predisposición de la persona ante este tipo de sustancia. Cuando se fuma marihuana, el THC y otras sustancias pasan de los pulmones al torrente sanguíneo que los transporta al resto del cuerpo, incluyendo el cerebro.

Por su parte, López y León (2016) indican que “los efectos pueden ser inmediatos y dependen en gran medida de la respuesta que las personas tengan hacia los principios activos de la marihuana, en algunos casos experimentan animación, placidez y bienestar. Es común el descenso del umbral mínimo de percepción de los estímulos sensoriales, especialmente los táctiles, gustativos, sonoros y visuales. También, es común que algunas personas manifiesten distorsión perceptual como mayor brillantez en los colores y una percepción alterada del tiempo, se interrumpe la concentración y se tienen problemas con la memoria a corto plazo. Con el consumo de marihuana también ocurre una gran sensación de torpeza psicomotriz y de estar flotando, mareado o con vértigo. Así mismo, aumenta el apetito y se produce un enrojecimiento de los ojos por la acción vasodilatadora que tiene la droga. Algunos consumidores presentan hiperactividad, impaciencia y locuacidad durante un par de horas, seguida de somnolencia y apatía por seis u ocho horas”.

En algunos casos con el consumo de THC en lugar de presentar euforia y placidez las personas muestran ansiedad, pánico, miedo o desconfianza, esto se puede manifestar cuando se han consumido dosis altas o cuando la marihuana tiene una mayor concentración de THC. Algunos consumidores padecen estados psicóticos agudos que incluyen alucinaciones, espejismos y sensaciones de despersonalización intensas.

Sin embargo, Simón Brailowsky afirma “que en los síndromes de abstinencia se presentan cuadros de irritabilidad, inquietud, nerviosismo, pérdida de apetito, pérdida de peso, insomnio, temblor y aumento de la temperatura corporal”, por mencionar algunos síntomas que presentan las personas habituadas a consumir THC en grandes concentraciones. Este síndrome inicia algunas horas después de suspender la administración de la sustancia y dura de cuatro a cinco días.

2.9 Vulnerabilidad del adolescente ante los efectos de la marihuana

La adolescencia es una de las etapas más complejas en la vida del ser humano ya que en este periodo se manifiestan grandes cambios tanto físicos como emocionales y sociales, en donde se busca un sentido de pertenencia ya sea en el entorno familiar o el grupo social. El adolescente realiza sus actividades siguiendo sus impulsos y no las lleva a cabo de una forma racional. Los jóvenes son quizá uno de los grupos más vulnerables, es por ello que en este trabajo decidimos enfocarnos solamente a este sector de la población ya que son más susceptibles de consumir drogas por curiosidad o por creer que de esta forma llenaran vacíos afectivos que se presentan en su vida.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018) define la adolescencia “como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años”. También López, J y Bracho, C (1997), refieren como jóvenes, “al grupo comprendido entre los 15 y 24 años”, ambos grupos constituyen aproximadamente el 30 % de la población en América Latina.

La misma OMS señala que en la adolescencia se “incluye la transición hacia la independencia social y económica, el desarrollo de la identidad, la adquisición de las aptitudes necesarias para establecer relaciones de adulto y asumir funciones adultas y la capacidad de razonamiento abstracto”, sin embargo, no se debe olvidar que este periodo de vida constituye también una etapa de riesgos considerables, durante la cual el contexto social puede tener una influencia determinante en la toma de decisiones de forma impulsiva, sin tener en cuenta el alcance o las consecuencias de dichas decisiones.

En México, según datos recabados por la ENCODAT (Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Reporte de drogas) se menciona que la marihuana es considerada la tercera droga ilícita de mayor consumo en el país, después del alcohol y el tabaco. También, se indica que en la población de 12 a 65 años el consumo de drogas es bajo en comparación con los otros países, no obstante, se mantiene el crecimiento sostenido (Figura 9). Los principales índices de crecimiento se dan en población de 12 a 17 años y de 18 a 34 años (Villatoro et al, 2017).

En otras publicaciones, como la realizada por el Dr. Ruíz de Chávez, comisionado Nacional de Bioética de la Secretaría de Salud Federal (ConBioética) y su grupo de colaboradores en 2017 se ha informado que el uso de marihuana aumento de 0.8 a 1.5%

de la población. Se estima que actualmente en México hay 5.7 millones de consumidores de marihuana; además de que 17.2% de los estudiantes de secundaria y preparatoria la han probado, así como 3.3. % de los estudiantes de primaria, es decir se tiene acceso a drogas desde edades muy tempranas, dando como resultado que el consumo de marihuana sea mayor en los últimos años (Ruiz de Chávez et al, 2017). Uno de los riesgos se relaciona con la aceptación social, el sentimiento de pertenencia y una falsa sensación de seguridad con respecto a su consumo.

El adolescente tiene la concepción de que las normas pueden ser más flexibles, es decir estas se pueden cambiar si se consideran que no son justas, presentan una mayor capacidad para empatizar con las personas que consideran que tienen ideas semejantes a ellas, viven con una sensación de invulnerabilidad ya que los jóvenes piensan que a ellos jamás les sucederá algo malo por lo que minimizan las actividades de alto riesgo como el consumo de drogas, aparece un nuevo valor de la amistad y se crean vínculos afectivos fuera del entorno familiar, convirtiendo a los amigos y a los círculos cercanos en el centro de atención, también se presentan cambios en el estado de ánimo y la búsqueda de la identidad se hace más latente.

Aunado a las características anteriores que se presentan durante la adolescencia, en diferentes estudios señalan que el cerebro del ser humano se encuentra en un periodo de desarrollo activo desde la etapa prenatal hasta aproximadamente los 21 años de edad, aunque en otros estudios se reporta que el desarrollo del cerebro cesa hasta los 23 años. Zammit et al 2002 reportaron que la vulnerabilidad del cerebro de los adolescentes se debe en gran parte a que en esta etapa el sistema de endocannabinoides aún se

encuentra en desarrollo, el sistema de desarrollo de sinapsis neuronal está en proceso y también está en desarrollo el sistema nervioso central.

El tetrahidrocannabinol (THC), el componente psicoactivo de la marihuana interfiere con la dinámica molecular del citoesqueleto celular, mecanismo que es de suma importancia para establecer conexiones axonales entre las neuronas desde la etapa fetal, la niñez y durante la adolescencia e incluso hasta la edad adulta. Por lo tanto, el consumo de marihuana a temprana edad puede afectar el proceso de desarrollo normal de los sistemas axonales lo que puede desencadenar secuelas neurológicas que tendrán repercusiones para toda la vida (Ríos, 2016).

Como se ha comentado se presentan diversos daños en los adolescentes en los aspectos físico, mental y social cuando consumen marihuana, por lo que es una gran responsabilidad de las autoridades en todos los niveles de gobierno (tanto federales, estatales y municipales) impulsar acciones que permitan conocer de manera precisa las tendencias de consumo, para diseñar políticas, planes y programas que ayuden a la prevención de adicciones o bien que se destinen los fondos suficientes para la creación de instituciones con la infraestructura adecuada para la atención de las personas con adicciones.

Sin lugar a duda, uno de los principales retos del Estado es trabajar en políticas y programas que promuevan la prevención en el consumo de sustancias ilegales o bien que retrasen la edad de inicio, adoptando un enfoque centrado principalmente en la Persona y la salud pública y sus intervenciones deben realizarse tomando como base la evidencia científica y pleno respeto a los derechos humanos (Villatoro, 2017).

2.9.1. Problemas mentales asociados con el consumo de marihuana

Existen estudios que han demostrado que existe una relación entre el uso de la marihuana y un alto riesgo de desarrollar enfermedades mentales como ansiedad, depresión o esquizofrenia. Con dichos estudios, se han identificado algunos factores que influyen en esta relación como son: la cantidad de droga que se consume, la edad a la que empezó a consumirse la droga. López y León (2016) señalan que existen evidencias de la conexión entre el uso de marihuana y trastornos psicóticos en individuos con una predisposición genética u otra vulnerabilidad.

También se ha descrito que las personas que consumen marihuana y que tienen una variación genética del gen AKT1 presentan una mayor predisposición a desarrollar psicosis. El gen AKT1 domina la enzima que afecta la señalización de la dopamina en el cuerpo estriado, que es una zona del cerebro que es activada y se inunda de dopamina cuando se presentan ciertos estímulos y la alteración en la transmisión de señales de dopamina está relacionada con la esquizofrenia (Di Forti et al, 2012). Por lo que, las personas que tienen esta variante en el gen antes citado y consumen marihuana a diario presentan un mayor riesgo de padecer esquizofrenia.

En el estudio de Caspi y colaboradores en 2005 establecieron que existe un aumento en el riesgo de psicosis en los adultos que consumen marihuana durante la adolescencia y los que tienen una variante en el gen catecol-O-metiltransferasa, una enzima que degrada neurotransmisores como la dopamina y la norepinefrina.

Otros estudios como el de Mönckeberg (2014) mencionan que el consumo de marihuana en gran cantidad llega a producir síntomas propios de una psicosis, como

desorientación, despersonalización, paranoias y alucinaciones, mientras que su uso continuo y prolongado llega con frecuencia a producir esquizofrenia. La asociación entre marihuana y esquizofrenia fue descrita por primera vez en Suecia, en la década de 1980, cuando se examinaron las historias clínicas de 50,087 jóvenes que habían hecho el servicio militar entre 1969-1970. Al revisar sus fichas, los autores observaron que aquellos que declararon haber fumado marihuana (en más de 50 ocasiones), presentaron más tarde los síntomas de esquizofrenia con una frecuencia seis veces mayor que los que no la consumieron.

CAPITULO 3. RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (SCJN) PARA EL CONSUMO DE MARIHUANA CON FINES RECREATIVOS EN MÉXICO

3.1. Eventos que originaron la aprobación del amparo

En este sentido es importante aclarar que el amparo en revisión 237/2014 consta de más de 100 páginas y solo se tomaron algunos extractos de dicho documento, los cuales se consideraron de mayor relevancia para el tema de este trabajo

Desde hace muchas décadas en México la marihuana está considerada una droga o sustancia ilegal, solamente se contemplaba su uso con fines de investigación o terapéuticos, sin embargo, su empleo con fines lúdicos o recreativos cobró mayor relevancia en los últimos años cuando los ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobaron el 4 de noviembre de 2015 el uso recreativo de la marihuana, a cuatro personas que promovieron un amparo contra la prohibición para sembrar y consumir su propio cannabis.

El amparo emitido por el máximo tribunal del país causó mucha controversia ya que fue el primer amparo de esa naturaleza emitido en el país y como era de esperarse eso generó opiniones encontradas en diversos sectores de la población, tanto asociaciones civiles como personajes políticos o líderes de opinión emitieron su apoyo o manifestaron su rechazo total ante el nuevo panorama que se presentaba.

La historia de este amparo para el consumo de marihuana con fines recreativos inicia en el año 2013, cuando cuatro personas (Josefina Ricaño Bandala, Armando

Santacruz González, José Pablo Girault Ruíz, Juan Francisco Torres Landa Ruffo, todos ellos integrantes de la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, A.C. (mejor conocida como SMART) solicitaron por escrito a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, la expedición de una autorización sanitaria que les permitiera a ellos y a los asociados de la citada sociedad (persona moral) el consumo personal y regular con fines meramente lúdicos o recreativos del estupefaciente cannabis (sativa, índica y americana, su resina preparados y semillas) y del psicotrópico THC (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como “marihuana”, autorización que fue negada por dicha dependencia argumentando que de acuerdo a la Ley General de Salud dicha sustancia y sus isómeros está prohibida.

Las personas solicitantes inconformes con la resolución emitida por COFEPRIS promovieron un juicio de amparo ante un Juez de Distrito para que determinara la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en relación con la producción, uso y autoconsumo del estupefaciente “cannabis” y el psicotrópico “THC”, en conjunto conocidos como “marihuana”²

Así mismo, los inconformes señalaban que:

“Varios artículos de la Ley General de Salud eran inconstitucionales, al considerar que estos establecen una “política prohibicionista” respecto del consumo individual de marihuana, misma que limita indebidamente, entre otros, los derechos fundamentales a

la identidad personal, propia imagen, libre desarrollo de la personalidad y autodeterminación, todos en relación con el principio de dignidad humana”.

En la sentencia de amparo, el Juez de Distrito calificó como infundados los argumentos de los quejosos, señalando entre otras cosas que:

“Los artículos impugnados no limitan el derecho de los quejosos a elegir la apariencia, actividad o manera en que desean proyectar y vivir su vida, ni tienen como finalidad imponer modelos y estándares de vida que sean ajenos a los quejosos, sino que los mismos se encuentran dirigidos a tutelar y hacer eficaz el derecho a la salud de la población en general”.

Inconformes con esa decisión, los quejosos interpusieron recurso de revisión ante los ministros del máximo tribunal del país (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), en el que alegaron fundamentalmente que:

*“La normativa impugnada impone modelos y estándares de vida ajenos a los particulares, pues sólo se respeta la identidad de cada sujeto si se le permite actuar en consecuencia a sus propios rasgos, cosmovisiones, concepciones de la vida buena y elementos que a su juicio lo definen y singularizan. En este sentido, sostuvieron que ellos se “singularizarían” y lograrían tales objetivos **mediante el consumo de marihuana**, de la misma forma que otras personas lo logran a partir de los deportes que practican, sus pasatiempos, la comida que les gusta y la compañía que guardan, sin que le esté permitido al Estado estigmatizar y prohibir dichas conductas, salvo cuando se acredite fehacientemente que tal actividad vulnera derechos de terceros” (Amparo 237/2014)*

De esta forma, el amparo en revisión 237/2014³ se turnó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para su análisis teniendo como Ministro Ponente al magistrado Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y de esta resolución se desprendió el primer amparo que autorizo a las personas anteriormente mencionadas (Josefina Ricaño Bandala, Armando Santacruz González, José Pablo Girault Ruíz, Juan Francisco Torres Landa Ruffo) para realizar los actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar) en relación con el estupefaciente cannabis y el psicotrópico THC, sin que ello implicara la autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro a que se refiera a la enajenación y/o distribución de dichas sustancias. Es importante mencionar que en el amparo en cuestión (237/2014) se enfatiza que la resolución solo aplica para las personas físicas y no así para la persona moral (Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, A.C. (mejor conocida como SMART).

3.2 Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Como se ha comentado anteriormente el día 4 de noviembre de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió el amparo en revisión 237/2014 (se amparó a cuatro personas y se declararon inconstitucionales varios artículos de la Ley General de Salud, para el efecto de que la Secretaría de Salud (a través de COFEPRIS) expidiera a los cuatro quejosos, la autorización a la que hace referencia los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en relación con la producción, uso y autoconsumo del estupefaciente “cannabis” y el psicotrópico “THC”, en conjunto conocidos como “marihuana, mismo que se resume a

continuación (ya que para efecto del análisis bioético nos centraremos únicamente en algunos puntos de la sentencia del amparo en revisión 237/2014):

Efectos de la sentencia de amparo

“Así las cosas, como se señaló anteriormente, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que son inconstitucionales los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, por los motivos expresados a lo largo de la presente sentencia, debiéndose tener en consideración que dicha declaratoria de inconstitucionalidad se circunscribe exclusivamente a las porciones normativas que se refieren al estupefaciente “cannabis” (sativa, índica y americana, su resina, preparados y semillas) y el psicotrópico “THC” (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como “marihuana”; en el entendido de que dicha declaratoria de inconstitucionalidad no tiene el alcance de permitir la emisión de una autorización en favor de los recurrentes que incluya actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes señaladas”.

En el mismo amparo 237/2014 se señala que:

“En consecuencia, el Alto Tribunal procedió a revocar la sentencia recurrida y concedió el amparo para el efecto de que el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), autoridad señalada como responsable en el juicio de amparo, otorgara a los quejosos la autorización a que hacen

referencia los artículos 235 y 247 de la Ley General de Salud, respecto de las substancias y para los efectos a los que se ha hecho referencia anteriormente, en el entendido de que dicha autoridad no podrá utilizar las porciones normativas cuya inconstitucionalidad ha sido declarada en los términos antes expuestos como base para dictar la resolución respectiva”.

Por lo tanto, los puntos resolutivos del amparo 237/2014 a tomar en cuenta son:

PRIMERO. *En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.*

SEGUNDO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a Josefina Ricaño Bandala, Armando Santacruz González, José Pablo Girault Ruíz y Juan Francisco Torres Landa Ruffo, en contra de la expedición y promulgación de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, así como de su aplicación, consistente en el oficio de 13 de junio de 2013, emitido por el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos expuestos en la presente sentencia.*

TERCERO. *La justicia de la Unión no ampara ni protege a la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, A.C., en contra de las autoridades y actos precisados en el primer apartado de esta sentencia.*

CUARTO. *El recurso de revisión adhesivo interpuesto por las autoridades responsables es infundado.*

Es importante señalar que para que el máximo tribunal del país llegara a la conclusión de amparar a los quejosos e impugnar lo que consideraron una “política

prohibicionista” que impide a los quejosos el consumo de marihuana, recurrieron a diferentes métodos de análisis legales y judiciales que sirvieran de base para la argumentación de dicho amparo.

Es por ello, que la Primera Sala considero necesario desarrollar los siguientes puntos:

“(i) explicar el marco regulatorio de los estupefacientes y psicotrópicas previsto en la Ley General de Salud; (ii) establecer la incidencia de la medida legislativa impugnada en el contenido prima facie del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad; y (iii) determinar si la medida impugnada supera las cuatro gradas del test de proporcionalidad: (1) constitucionalidad de los fines perseguidos medida; (2) idoneidad; (3) necesidad; y (4) proporcionalidad en sentido estricto. Finalmente, (iv) se expondrán las conclusiones del estudio de constitucionalidad de los artículos impugnados y (v) se precisarán los efectos de la concesión del amparo”.

Sin embargo, para fines prácticos de este trabajo nos enfocaremos al punto (ii) del apartado anterior:

(ii) establecer la incidencia de la medida legislativa impugnada en el contenido prima facie del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad

Esto responde a que los ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consideraron que los elementos en los cuales los quejosos argumentan vulneraciones a los derechos de identidad personal, propia imagen,

privacidad y dignidad humana, quedaban englobadas en el *derecho al libre desarrollo de la personalidad* (amparo 237/2014).

Se cita tal cual, el análisis llevado a cabo por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que es una pieza medular para el análisis que se pretende realizar en este trabajo:

“II. Análisis de la incidencia de la medida legislativa impugnada en el contenido prima facie del libre desarrollo de la personalidad

La moderna teoría de los derechos fundamentales traza una distinción indispensable para entender la forma en la que los tribunales constitucionales suelen hacer el control de constitucionalidad de las normas infraconstitucionales a través del principio de proporcionalidad: el alcance del derecho fundamental y la extensión de su protección. De acuerdo con esta distinción, el examen de constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas.

En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido prima facie del derecho en cuestión. O dicho, en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada limita el derecho fundamental. En esta etapa del análisis es necesario recurrir a la interpretación de las disposiciones normativas correspondientes. Por un lado, debe interpretarse la disposición legislativa impugnada con la finalidad de determinar los alcances de la prohibición u obligación que establece. Por otro lado, también debe interpretarse la disposición constitucional que aloja el derecho fundamental en cuestión, con la finalidad de fijar el alcance o contenido prima

facie de éste. De esta manera, en esta primera etapa se precisan las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho fundamental en cuestión.

Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada incide o no en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis.

En una segunda etapa del análisis, debe determinarse si la norma que efectivamente interviene en el contenido prima facie del derecho fundamental es constitucional. Así, en esta fase del análisis debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Este ejercicio implica que se analice si la intervención legislativa cumple con las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad: una finalidad constitucionalmente válida, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de en estricto sentido de la medida.

De acuerdo con lo anterior, esta Primera Sala procede a determinar si la medida legislativa limita el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En primer lugar, debe destacarse que la Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de “atrincherar” esos bienes contra medidas estatales o

actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese “coto vedado” están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida.

En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de “derechos de libertad” que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etc.), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión.

*Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un “área residual de libertad” que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. Como explicó el Tribunal Constitucional alemán en el caso *Elfes*, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos “espacios vitales” que de acuerdo con la experiencia histórica son más susceptibles de ser afectados por el poder público, sin embargo, cuando un determinado “espacio vital” es intervenido a través de un medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.*

En este sentido, la doctrina especializada ha señalado que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comporta “un rechazo radical de la siempre presente tentación del paternalismo del Estado, que cree saber mejor que las personas lo que conviene a éstas y lo que deben hacer con sus vidas”, de tal manera puede decirse que este derecho supone “la proclamación constitucional de que, siempre que se respeten los derechos de los demás, cada ser humano es el mejor juez de sus propios intereses” (énfasis añadido).

En el ordenamiento mexicano, esta Suprema Corte ha entendido que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que deriva del derecho a la dignidad, que a su vez está previsto en el artículo 1º constitucional y se encuentra implícito en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país. Al respecto, en la sentencia que resolvió el amparo directo 6/2008, el Pleno de este Alto Tribunal sostuvo que “[e]l individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes”.

En dicho precedente se explicó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad permite “la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo”, de tal manera que supone “el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera”; criterio que posteriormente fue recogido en la tesis aislada de rubro

“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE”

Por tanto, “el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente” (Amparo directo 6/2008, SCJN).

CAPITULO 4. LIBRE ALBEDRIO, LIBERTAD Y DIGNIDAD

Antes de abordar el tema de libre desarrollo de personalidad mencionaremos algunos conceptos que son importantes para entender el contexto de este término ampliamente usado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir la autorización del primer amparo de uso lúdico de marihuana en México.

Desde la antigüedad se le ha dado una gran importancia al ser humano, por lo que desde el punto de vista de la antropología filosófica se pueden describir dos niveles: el nivel ontológico y el nivel axiológico.

En el nivel ontológico de la persona se hace alusión directamente a su "ser", es decir, se trata en esencia de su naturaleza humana, lo que en términos aristotélicos hace que el hombre sea hombre y no pueda ser otra cosa. La naturaleza humana no puede ser alterada, en ella no hay jerarquías porque es única. En este nivel se sitúa la dignidad humana, motivo por el cual se señala que la dignidad es una propiedad inherente a la persona y no puede perderse jamás y bajo ninguna circunstancia

Otro nivel de suma importancia es el nivel axiológico de la persona, es decir el nivel de las acciones, a las cuales se le imprimen valores y por lo tanto las jerarquiza, las ordena y las modifica de acuerdo a su interés y a las circunstancias. Hablando en términos morales, en este nivel es donde se pueden identificar si las acciones que hace la persona son buenas o malas y desde el punto de vista éticos si son éticas o no éticas.

Los niveles mencionados anteriormente en cierto modo permiten un mejor conocimiento de la persona. Sin embargo, hay otros conceptos que no debemos perder de vista, como son:

4.1 Libre Albedrio

El término *libre albedrio* o *libre elección* fue introducido por San Agustín de Hipona, ya que él señaló que “*el libre albedrío supone la posibilidad que tiene el hombre de elegir entre el bien y el mal*”. En este sentido, es un concepto aplicado a la libertad del ser humano para obrar bien o mal. No obstante, él distingue que lo que se considera como libre albedrío es el buen uso de esta libertad.

El término indica que la voluntad es la causante de la realización de los actos y, por tanto, responsable de los mismos. Santo Tomás, siguiendo a San Agustín, define al libre albedrio como “*el querer un bien elegido*”. En este acto de voluntad intervienen, por tanto, tres elementos que se deben tomar en cuenta: *la voluntad*, como principio intrínseco; *el fin*: el propio bien; y *un acto voluntario*: la elección (González, 2010).

Para los teólogos el *libre albedrio* (también llamada conciencia moral) abarca el fuero interno de la persona humana, en sus relaciones consigo mismo, su conciencia, fe y en sus decisiones individuales. Estas decisiones no se regulan por el derecho siempre y cuando no afecten los derechos de los otros, ni atenten contra la convivencia social pacífica, concepción que es, por tanto, una especie de libertad de voluntad y pensamiento (Villalobos, 2012)

Por lo que, desde el punto de vista de cualquier acción humana el libre albedrio puede definirse como la facultad que tiene el ser humano para tomar cualquier decisión. Esto quiere decir que el ser humano es libre de forjar sus propias acciones.

Sin embargo, no debemos olvidar que las personas están rodeadas de otras personas y que la libertad del hombre no puede ser ilimitada, debido a la existencia de

las normas morales que rigen nuestra sociedad y por el hecho de que existen más hombres libres que lo impiden.

Los seres humanos actúan con juicio libre: el juicio no proviene del instinto, sino de un análisis racional, pues pueden elegir distintas cosas, incluso contingentes u opuestas entre sí. La *elección* (aceptar o rehusar) es lo propio del libre albedrío según Tomás de Aquino (Redmond, 2007)

4.2 Libertad

La palabra “libertad” ha tenido diferentes sentidos a lo largo de la historia. Para los griegos significaba el derecho al voto de los ciudadanos en la *polis*, y en la política se ha mantenido este sentido hasta la actualidad. También, es importante señalar que en el lenguaje común el término “libertad” tiene una abundante gama de significados equivalentes entre las que podemos mencionar “independencia”, “soltura” y “disponibilidad”, sin embargo, la reflexión filosófica sobre el sentido y el alcance de la libertad humana no se puede reducir a comentarios simples y descriptivos.

El diccionario de la Real Academia Española señala que la palabra libertad proviene del *latín*: *libertas, -ātis*. Es la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

Herrera Fragoso (2016) indica que *“la libertad es la capacidad de la conciencia para pensar y obrar, según la propia voluntad de la persona, pero en sujeción a un orden o regulación más elevados”*

Tener una definición para el término libertad es muy difícil, ha dependido en gran medida de la postura que se siga y de la época, sin embargo, en este trabajo lo

abordamos desde el punto de vista axiológico, es decir, de los valores, ya que la libertad axiológica tiene como condición de posibilidad un conocimiento holístico o intuitivo de uno o varios valores, para que se dé la libertad que nos llevara al valor moral, por lo tanto, tenemos que:

Como señala García Alonso (2006) la libertad es una cualidad propia del hombre; todo hombre es libre. Sin embargo, debe demostrarse que el hombre es libre. La libertad es la modalidad de la voluntad por la cual está se determina a mí misma a elegir un bien particular o a dejar de hacerlo.

Algunos autores como Gutiérrez Sáenz (2006) señalan que *“la libertad humana puede definirse como una “determinación axiológica”. Por ello, una persona libre se convierte, por ese mismo hecho en el verdadero autor de su conducta, pues el mismo la determina en función de los valores que previamente ha asimilado”*.

De acuerdo a lo anterior podemos señalar que la condición previa de la libertad en un individuo es la captación y la asimilación de valores (que funcionan como motivo del acto ejecutado), es decir, en la medida en que una persona amplía su horizonte de valores podrá ampliar paralelamente el campo de su propia libertad. Cuando una persona hace caso omiso a ciertos valores, de cierta manera limita su libertad.

Cuando una persona actúa libremente puede identificar con claridad cuál es el motivo de su acción, que es el valor que lo movió a actuar. Por lo tanto, los valores son motivaciones internas en la conducta humana.

Actualmente, la libertad humana ha sido mal interpretada, para algunas personas la libertad consiste en la capacidad de hacer lo que le dé la gana, la arbitrariedad, o la

ausencia de responsabilidades, o la acumulación de poder, etc. Sin embargo, la libertad humana, para ser correctamente entendida, debe ser paralela al sentido axiológico y de responsabilidad.

No debe perderse de vista que aquello que permite a alguien decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos en la medida en que comprenda la consecuencia de ellos (Herrera, 2016).

Actuar libremente significa inclinarse, adoptar y realizar algún valor o rechazarlo. Con la ausencia de valores la conducta de la persona va a regirse por sus instintos, hábitos, condicionamientos, presiones externas del medio que lo rodea, etc. es decir llevará una vida con un vacío axiológico.

En la literatura se describen diversos modos de percibir los valores, los más usados son en forma conceptual o en forma intuitiva u holística. (*La Verstand y la Vernunft*).

- A. **La Verstand** es la percepción de un valor en forma conceptual es la que se logra por medio de explicaciones teóricas o descripciones más o menos distantes del objeto valioso. La ventaja de este conocimiento del valor es la objetividad, la universalidad y el carácter científico que puede adoptar. La desventaja del conocimiento conceptual es el posible alejamiento con respecto a los intereses, inclinaciones y mundo existen cual del sujeto que conoce.
- B. **La Vernunft**. La percepción de un valor en forma intuitiva es la que se logra por medio de una vivencia en la cual se capta, se aprecia y se adopta ese valor como tal, dentro del mundo personal del sujeto cognoscente. La desventaja reside en

que el valor no siempre se puede describir ni tampoco tiene las características de ser universal y objetivo.

Las clasificaciones de la libertad suelen ser muy extensas y muy confusas, de acuerdo al autor que se estudie, sin embargo, para fines de este trabajo hablaremos de: *Libertad-de* y *Libertad-para*

La expresión Libertad-de: Significa libertad de obstáculos, de vínculos o de restricciones, sean estos de orden físico o de orden moral. Hay dos tipos de libertad- de; de orden físico o externo y del orden psíquico, moral o interno.

Derivado de lo anterior, estar libre significa, en primer lugar, no tener cadenas, lazos o limitaciones de orden material (como el caso de estar en la cárcel), y poder moverse físicamente. Esta es, la que llamamos libertad física o externa.

También se aplica esta expresión para el caso de las restricciones del tipo moral o psíquico. Las leyes, las amenazas, los mandatos, etc., constituyen limitaciones en el orden psíquico y restringen *la libertad-de*. Como ejemplo de ello tenemos al de los pueblos que luchan por su libertad en contra de las restricciones que imponen los gobiernos tiranos.

La expresión libertad-para: Significa libertad para alcanzar un objetivo o para realizar un valor o para llegar a una meta. Esta libertad es de tipo interna, reside en la *voluntad* y es mucho más valiosa que la *libertad-de*.

La *libertad-para* es una potencialidad interna, es una capacidad que puede fortalecerse o debilitarse. Su importancia radica en que se trata de la facultad para elegir, decidir y autodeterminarse en función de un valor previamente percibido como tal.

También es llamada “libertad axiológica”, es decir con la *libertad-para* el individuo tiende a fortalecerse y a poseer un potencial cada vez más decidido, firme y seguro. Internamente la persona es capaz de captar y apreciar los valores y, por lo tanto, es apto para realizarlos con mayor facilidad.

4.2.1 Acto humano y acto del hombre

La persona humana, por ser un espíritu encarnado, consta de cuerpo y alma; el ser humano, que es persona, está constituido por un cuerpo animado, un cuerpo vivificado por un alma espiritual. De la persona humana proceden actos humanos (libres) en virtud de que posee facultades espirituales (inteligencia y voluntad) (García, 2006).

Es verdad que existe la libertad humana; pero no todos los actos ejecutados por los hombres son libres, ni entre los actos libres, no todos tienen el mismo grado de libertad. En efecto, solo algunos actos realizados durante el día pueden llamarse verdaderamente libres, ya que algunos se realizan automáticamente y solo en unas cuantas ocasiones se realizan con una auténtica autodeterminación (Gutiérrez Sáenz, 2006)

Por tal motivo, se hace la diferenciación entre los actos humanos y los actos del hombre:

El acto humano es el acto sobre el cual el hombre tiene dominio. Y el hombre domina sus actos, por medio de la razón y de la voluntad. Por lo tanto, el acto humano es el acto que realiza el hombre libremente. Asistir a clase, casarse, estudiar son este tipo de actos. Por lo que, fumar marihuana en forma recreativa puede ser considerado como un acto humano.

En cambio, *el acto del hombre* es aquel que realiza el hombre, pero que es incapaz de dominar, por tratarse de un propio acto de lo vegetativo o del apetito moral. Hacer digestión, tener sueño o hambre.

Es importante mencionar que el hombre es responsable de todos y cada uno de sus actos humanos y está obligado a ordenarlos a su fin último, mientras que sus actos de hombre no alcanzan la dignidad moral.

Los actos humanos son, los que realizamos con conocimiento de la inteligencia y consentimiento de la voluntad, es decir, con advertencia y voluntariedad. También, estos actos han de ser hechos con libertad (que la voluntad, al querer, no se vea forzada). Así, los actos voluntarios serán aquellos que procedan de nuestra voluntad con conocimiento previo del fin. El acto voluntario perfecto es exclusivo del hombre y de los espíritus superiores, los animales no pueden realizar actos voluntarios.

La libertad es una de las principales condiciones para que un acto pueda ser calificado como acto humano. Al decir que la libertad es una autodeterminación axiológica significa que los valores solo son alcanzados cuando una persona ejecuta su conducta en pleno uso de sus facultades de conocimiento y de voluntad, es decir cuando actúa plenamente como ser humano.

El acto humano está conformado por tres elementos: el objeto, el fin y las circunstancias. El objeto es aquello a que tiende el acto por su propia naturaleza, el fin es aquel objetivo que se propone el agente (el que analiza la acción), las circunstancias son esos accidentes que rodean al acto humano moral

4.2.2 Responsabilidad en el acto

Para realizar actos libres morales, la persona se califica como buena o mala éticamente y es sujeto de responsabilidad y de deber.

Una de las propiedades que tiene el acto moral es el de responsabilidad, la cual consiste en el atributo por el cual el autor de un acto moral debe dar cuenta de él. La responsabilidad puede ser: *moral* (obligación de responder ante Dios), *jurídica* (responder ante la ley humana) o *social* (responder ante la sociedad de la cual formamos parte

Asimismo, Gutiérrez Sáenz (2006) señala que la libertad humana es limitada, y no es absoluta ya que hay diversos obstáculos que disminuyen y a veces nulifican la libertad de la conducta humana. Es importante señalar que en la medida que falta la libertad, el acto humano pierde su calidad de humano y llega a convertirse en un simple acto del hombre.

La moralidad es un accidente propio del acto humano. Se trata de una propiedad que consiste en su ordenación natural al fin último del hombre. El calificativo moral se aplica al hombre con uso de razón, porque solo el genera actos humanos. Por lo cual, las personas con vicios o neurosis, que no pueden percibir los auténticos valores, están a la defensiva, cerrados y apegados a ciertos estereotipos que no les permiten ser creativos y espontáneos no pueden recibir este calificativo. Los niños tampoco pueden considerarse morales, ya que ellos solo perciben algunos valores, pero también es evidente que no distinguen todos los valores, por lo tanto, no pueden actuar libremente, en estos casos no utilizan la razón, por lo tanto, no pueden realizar actos humanos (libres).

La libertad personal puede ser considerada como uno de los valores más propios e íntimos de la existencia humana, aunque ser libre no es fácil ya que actualmente la libertad ha sufrido un proceso de degradación. Para ejercer la libertad es necesario que el individuo tenga una condición que le permita la captación, el aprecio y el convencimiento acerca de uno o más valores; de esta forma podrá elegir valores o rechazarlos. Por lo tanto, la libertad no existe cuando la persona es ciega a los valores.

Cuando una persona es libre desarrolla un nivel de conciencia mayor, sabe manejar sus propios mecanismos automáticos, se responsabiliza de sus emociones y de sus pasiones, se hace cargo de su propia conducta y de sus consecuencias, es una persona creativa, sabe difundir la alegría y la felicidad que proviene de su propia interioridad.

4.2.3 Los obstáculos a la libertad

Son diversos los factores que pueden considerarse como inconvenientes para que una persona pueda desarrollarse libremente, Gutiérrez Sáenz (2006) señala cinco elementos que pueden considerarse como obstáculos a la libertad: la ignorancia, el miedo, la cólera y otras pasiones, la violencia y los desajustes psíquicos.

Ignorancia: Un obstáculo es la ignorancia, la cual consiste en la ausencia de conocimientos. Es un obstáculo a la libertad porque para elegir algo es preciso conocerlo. Es importante, resaltar que en la filosofía oriental la ignorancia consiste en dejarse guiar por el sentido común, sin tomar en cuenta el conocimiento holístico. Por lo tanto, para esta filosofía salir de la ignorancia consiste en captar la unidad del ser y la integración básica de todos los seres de la naturaleza y tomar conciencia del camino en la vida.

El miedo: Este obstáculo consiste en una perturbación emocional producida por la amenaza de un peligro inminente. El miedo en casos extremos (pavor) puede producir una ceguera completa de las facultades superiores y todo lo que se ejecuta en esos momentos pierde el carácter de acto humano, pues la persona no puede responder por ello. El miedo puede presentarse en forma de angustia o ansiedad (que no permite la concentración y la reflexión), de cualquier forma, en la que se presenten obstaculizan la libertad.

La cólera y otras pasiones: La cólera también conocida como ira, enojo o coraje limitan la capacidad de elegir libremente. En casos extremos las emociones como el odio, la tristeza, la alegría arrastran por completo al hombre, que pierde el control de sí mismo y realiza actos de los que se arrepiente fácilmente. Una persona madura y plenamente desarrollada deja de culpar a sus emociones, se responsabiliza de ellas y asume las consecuencias de la conducta ejecutada bajo sus efectos.

La violencia: La violencia puede manifestarse como una fuerza externa, física o psíquica, ante la cual es difícil o imposible resistirse. La violencia puede debilitar la libertad de la persona hasta el grado de suprimir toda responsabilidad en lo que se refiere a la conducta realizada en esos momentos. En el caso de la violencia psíquica la persona ve disminuida su capacidad de decisión, sin embargo, no encuentra suficientes argumentos para deshacerse del agresor ya que puede actuar de una forma aparentemente lícita y noble.

Los desajustes psíquicos: Del cual sobresale la neurosis, estos desajustes debilitan la libertad debido a que la persona se siente atada a ciertos patrones de

conducta, a mecanismos de defensa, a las emociones exageradas como la ansiedad y a la angustia. Cuando la persona padece neurosis señala a las demás personas como las causantes de su infelicidad, tienden a distorsionar la percepción y esa distorsión los lleva a estar a la defensiva en todo momento. Además, tiene la falsa idea de que su dignidad será en peligro, lo que desencadena que defienda a toda vista sus ideas. La defensa de la dignidad humana es una necesidad de todo individuo.

4.2.4 Los problemas de la libertad

Del mismo modo del que se habla de la existencia de la libertad, hay factores que la limitan o la obstaculizan, una de las posturas que niega la libertad humana es el determinismo cuya tesis central es la de que el hombre ya está fijado o “determinado” en cierta dirección por diferentes causas que desconoce en el momento mismo y que, por tanto su decisión “libre”, solo lo es de nombre, el principal representante de esta postura es el psicólogo conductista Skinner, que rechaza la libertad humana en función de los condicionamientos en los cuales viven la mayor parte de las personas, sostiene que el hombre está determinado por el ambiente en que vive y, por tanto, no existe ni culpa ni mérito en la conducta de una persona.

4.3 Dignidad

De acuerdo a la Real Academia Española la palabra dignidad proviene del latín *dignitas*, *-ātis* que significa “cualidad de digno”, es decir al ser digno es valioso, por lo tanto, el hombre es merecedor de respeto por el simple hecho de ser persona.

Por otra parte, la palabra “dignidad” significa también, fundamental y primariamente, “preeminencia”, “excelencia”. *Digno es aquello por lo que algo destaca entre otros seres, en razón del valor que le es propio* (Spaemann, 2000).

La dignidad del ser humano es algo que no puede ser vulnerado. La dignidad es una propiedad inherente al ser humano, por el simple hecho de ser seres humanos. Se entiende que la dignidad acompaña a la persona desde el momento de su concepción hasta la muerte natural y no se le puede quitar, aunque las acciones que haya realizado durante toda su vida no hayan sido las adecuadas. Esta dignidad es la que exige el máximo respeto y una tutela efectiva ya que en ocasiones se ha considerado a la persona como una “cosa” o un “objeto”, es decir, debe evitarse que los seres humanos sean convertidos en cosas y en meros medios o instrumentos.

En general, el concepto de dignidad humana remite al valor único, insustituible e intransferible de toda persona humana, con independencia de su situación económica y social, de la edad, del sexo, de la religión, etcétera, y al respeto absoluto que ella merece (Michellini, 2010).

El término de “*dignidad humana*” ha tenido diferentes connotaciones con el paso de los años, una de ellas ha sido el pensamiento ético filosófico de Kant. Sin lugar a dudas Immanuel Kant es un filósofo cuyas obras han trascendido con el paso del tiempo, en su obra la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* influye en el personalismo con su formulación filosófica de la dignidad de la persona. En este texto, hace una clara diferencia entre cosas y personas en la afirmación “*Los seres cuya existencia no descansa en su voluntad, sino en la naturaleza, tienen, empero, si son seres irracionales, un valor meramente relativo, como medios, por eso se llaman cosas; en cambio, los seres racionales llámense personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede ser usado, meramente como*

medio, y por tanto, limita en ese sentido todo capricho (y es un objeto de respeto)”(Kant, 2003).

De lo anterior, se deduce el famoso imperativo categórico de Kant, que prohíbe la instrumentalización de la persona, el cual se denomina *“Obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio”* (Ibid., p.67)

Kant también hace referencia a la dignidad de la persona:

“Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente, en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene dignidad” (Ibid., p.74)

Kant concibe la “dignidad” como un valor intrínseco de la persona moral, la cual no admite equivalentes, señala que la dignidad no debe ser confundida con ninguna cosa, con ninguna mercancía, dado que no se trata de algo intercambiable. Lo que puede ser reemplazado y sustituido no posee dignidad, sino precio.

Michelini en 2010 menciona que *“en cuanto ser dotado de razón y voluntad libre, el ser humano es un fin en sí mismo, que, a su vez, puede proponerse fines. Es un ser capaz de hacerse preguntas morales, de discernir entre lo justo y lo injusto, de distinguir entre acciones morales e inmorales, y de obrar según principios morales, es decir, de obrar de forma responsable”*

Kant también señala que la dignidad le es inherente a los seres racionales libres y autónomos. En consecuencia, la *autonomía moral* es el concepto central con el que Kant caracteriza al ser humano y constituye el fundamento de la dignidad humana: “La

autonomía, es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional” (Kant, I. 1996, p. 49).

Por lo tanto, la dignidad del hombre se fundamenta en que es persona, en su ser personal: entendimiento y voluntad, autoconciencia de sí, y autodeterminación de sí, de actuar libre y consciente.

4.4 Dignidad humana y Libertad

Tomas Melendo (2013) señala que la dignidad del hombre se encuentra estrechamente ligada a su condición de ser libre. Melendo relaciona la postura Kantiana de que el hombre jamás debe ser tratado como un simple medio, sino como un fin y el término libertad desde el enfoque filosófico que se caracteriza por el dominio sobre los propios actos y, de manera aún más radical como imperio sobre el mismo fin último.

De este modo, afirma que: a). - entre todos los seres sensibles que pueblan el universo sensible, sólo el *hombre puede dirigirse por sí mismo* hacia su propia meta (ya que él puede elegir), ya que el hombre goza de un cabal dominio sobre los actos que han de conducirlo a sus distintos objetivos. b). – la radicalidad de la libertad puede manifestarse en un efectivo imperio incluso sobre el fin último, el hombre no solo se puede encaminar hacia las metas impuestas, sino que también tiene la capacidad de determinar la dirección de toda su existencia. En este punto radica la grandeza de la libertad humana: en que cada persona individual y concreta puede determinar el sentido que le imprimirá a su propia vida.

Resumiendo, los puntos anteriores señalados por Melendo, tenemos que: una realidad es verdaderamente libre cuando no solo puede elegir los medios para alcanzar

un determinado objetivo – impuesto por otro-, sino cuando, al menos en cierta medida, goza de un relativo dominio sobre la meta que pretende alcanzar con sus actos, y al término *con toda su vida*.

CAPITULO 5. LIBRE DESARROLLO DE PERSONALIDAD

En este trabajo se está abordando el término de libre desarrollo de la personalidad y en virtud de que este es el tema central en el que se basa el amparo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sentencia de amparo 237/2014), es importante explicar lo que significa el derecho al libre desarrollo de la personalidad

5.1 Origen del libre desarrollo de personalidad

Resulta un tanto paradójico que el concepto de libre desarrollo de personalidad haya sido acuñado en Alemania ya que en este país se cometieron delitos que son considerados crímenes hacia la humanidad. Se inició cuando los legisladores alemanes implantan el derecho a la dignidad humana (artículo 1.1 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania) como reacción inmediata, en primer lugar, frente al desprecio a la humanidad del régimen nacionalsocialista, y destacando la prioridad del ser humano ante el Estado de la tradición jurídica europea (Starck, 2005).

Por otro lado, hay que mencionar que las cinco nuevas Constituciones occidentales, aprobadas después de 1970: Suecia (1975), Grecia (1975), Portugal (1976), España (1978), Suiza (1998), establecen la dignidad humana como base del orden político o ponen la garantía de la dignidad humana al principio del catálogo de los Derechos fundamentales. Tampoco hay que olvidar que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 nos dice que todos los seres humanos «nacen libres e iguales en dignidad y en derechos» (DUDH, 1948).

En el caso concreto de México, es importante señalar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe una definición o un artículo en específico que haga referencia al término de libre desarrollo de personalidad, motivo por el cual se ha tomado la dignidad humana como la base para acuñar este término. De este modo, tenemos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la dignidad está amparada en el Artículo Primero Párrafo último que establece que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”* (CPEUM, última reforma DOF 29 de enero de 2017)

Aunque en la Constitución Política de la Ciudad de México ya se hace mención a este término en el CAPITULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículo 11 Ciudad de libertades y derechos, que dice:

“A. Derecho a la autodeterminación personal. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna”

Y en el Artículo 16 párrafo e del apartado *Ciudad incluyente* de esta misma Constitución Política, se establece:

“e. derechos de las personas jóvenes *las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la ciudad. las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, **al libre desarrollo de su personalidad**, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda; en lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas”.*

Como lo señalamos anteriormente, el término de libre desarrollo de personalidad no está amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), sin embargo, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación), se tiene como referente que:

El libre desarrollo de la personalidad:

“Los aspectos que comprende el Libre desarrollo de la personalidad: *De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos. Como el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con*

sus propios valores, ideas, expectativas, gustos, etc. Por lo tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende entre otras, expresiones, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo: de procrear hijos y cuántos. O bien, decidir no tenerlos, de elegir su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo a ella corresponde decidir autónomamente (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, 2009).

CAPITULO 6. ASPECTOS BIOETICOS

6.1 Breve historia del Personalismo

Antes de enfocarnos en el tema de bioética personalista, se hablará del personalismo y de sus características ya que fueron muchos los factores que dieron origen a esa corriente filosófica, entre los que podemos mencionar la crisis social, moral e intelectual que se vivió en el año de 1929. Por lo tanto, el personalismo es una filosofía relativamente joven que nació en Europa durante la primera mitad del siglo XXI, la cual se caracteriza por *colocar a la persona en el centro de su reflexión* y de su estructura conceptual, es decir es el elemento central de la antropología. Se consolidó en Francia en los años 30 y se difundió por toda Europa influyendo en acontecimientos tan relevantes como la declaración de la ONU sobre los derechos humanos, las constituciones europeas posteriores a la segunda guerra mundial o el Concilio Vaticano II. Sin embargo, durante la década de los 60 fue perdiendo relevancia por las corrientes ideológicas ligadas al 68 (Burgos, 2012).

Aunque Emmanuel Mounier (1905-1950) es considerado como el fundador de la filosofía personalista ya que definió sus principales contenidos y generó el movimiento cultural que más adelante se transformaría en una escuela filosófica desarrollando el personalismo comunitario (tomando como bases filosóficas a Tomás de Aquino, Kant y Max Scheler), a través de sus escritos y de la revista *Esprit*, que fue el hogar y punta de lanzamiento para el movimiento personalista. Mounier, en efecto, no es el único representante, pues esta corriente filosófica está conformada por aquellos filósofos que consideran a la persona como eje de las decisiones éticas y señalan que las personas merecen protección y respeto desde el momento de la concepción hasta la muerte.

Dentro de esta corriente filosófica podemos mencionar otros filósofos personalistas representativos como: Maritain (personalismo tomista), Scheler (ética personalista que puso a la persona en el nivel más alto de la escala de valores), Karol Wojtyła, Edith Stein, Martín Buber, Dietrich von Hildebrand, Zubiri, Julián Marías, Ricoeur, etc. y más recientemente a Elio Sgreccia (Sgreccia, 1996).

Como señala Burgos (2012) *“El personalismo intentó ser una opción a favor de la persona que tomaba del individualismo su defensa de los derechos del sujeto y del colectivismo, su tensión ética hacia la construcción de un proyecto común, ambos enmarcados en: la primacía de la persona frente a la sociedad equilibrada por la correlativa obligación de servir a esa misma sociedad a través de un compromiso que podía exigir sacrificios muy graves”*. Es decir, se buscaba un equilibrio cuyo eje fuera la dignidad de la persona, pero sin que eso supusiera la renuncia o compromiso a decisiones graves y difíciles.

6.2 Características del personalismo

Una de las características de la filosofía personalista es que el concepto de “persona” constituye el elemento central de la antropología o, dicho de otra forma, las dimensiones humanas se establecen de acuerdo al concepto de persona. Partiendo de lo anterior, se pueden señalar las siguientes características realizadas por Juan Manuel Burgos (2008) como presidente de la Asociación Española de Personalismo:

- 1. Insalvable distinción entre cosas y personas y necesidad de tratar a estas últimas con categorías filosóficas propias.** La filosofía occidental ha elaborado conceptos antropológicos pensando principalmente en objetos o animales, para

después aplicarlos al hombre, dando como resultado que todo lo relacionado al hombre quede opacado ya que se ha tematizado al hombre como una cosa o un animal solo que con características especiales. Sin embargo, el hombre es esencialmente distinto a los animales y a las cosas, por ello, los análisis filosóficos deben hacerse con categorías filosóficas de tipo fenomenológico.

2. **Carácter autónomo, originario y estructural de la afectividad.** El personalismo estima que la afectividad es una estructura esencial, originaria y autónoma de las personas, y que, al menos en algún aspecto, posee una dimensión espiritual. Scheler y Von Hildebrand señalan que un hombre sin sentimientos, sin afectividad y sin corazón, no es un hombre real (Von Hildebrand, 1997).
3. **Las relaciones interpersonales: Dialogicidad del mundo** En el personalismo se reconoce la aportación por la filosofía del dialogo acerca del carácter y de la importancia de las relaciones interpersonales. La relación interpersonal es fundamental, por lo cual el interactuar del YO frente al Tú propuesto por Buber es de gran importancia (Buber, 1993).
4. **Relevancia de la libertad y el amor** Para el personalismo la inteligencia no es una potencia fundamental; por encima del conocimiento están los valores morales y religiosos, la libertad y el corazón de quien dependen las decisiones morales y la capacidad de amar. El personalismo insiste en la relación y en la actividad moral del hombre que le orienta al estudio de múltiples dimensiones en las que se despliega la actividad humana. Por ello, con el personalismo se abordan temas como el amor, el trabajo, la actividad creativa, y ha dado paso al desarrollo a conceptos de filosofía social y filosofía política.

5. **Corporeidad. Sexualidad. El hombre como varón y mujer.** La corporeidad es un elemento característico del personalismo. La consideración global de la persona y su acercamiento fenomenológico al cuerpo humano le permite descubrir los matices y la importancia que tienen todos los aspectos corporales. Es importante señalar que esta característica permite una apertura para abordar el tema de la sexualidad, lo que conduce a su vez a otro gran tema: la dualidad varón-mujer. El estudio de esta dualidad ha permitido aclarar algunos aspectos en las relaciones hombre-mujer, regidas por la ley de atracción-complementariedad (Burgos, 2008).

6.3. Definición de bioética

Actualmente el respeto a la dignidad de la persona humana es uno de los temas centrales en la bioética. La dignidad es la base para construir un consenso ético en nuestras sociedades que tienen diferentes opiniones. Es importante señalar que la bioética ha servido como un puente no solo entre la ciencia y la ética, sino también entre las diferentes formas de pensamiento de las personas.

La Bioética es una disciplina que ha tenido un gran desarrollo y se ha convertido en un elemento clave en la consolidación en los avances en el área de la Salud.

Como lo señala la Dra. Velázquez, *“es un gran logro el hecho de que la bioética, muy pronto haya alcanzado el status de disciplina (o de campo disciplinario) académicamente reconocida e institucionalizada. De que le hayan sido dedicados cursos universitarios, maestrías y doctorados, que el abanico de sus temas —por diferentes y variados que fueran— dieran lugar en todo el mundo a una notable cantidad de manuales,*

libros de texto, enciclopedias y a una verdadera legión de revistas muestra claramente que esta disciplina supo imponerse como algo “serio” y “profesional” (Velázquez 2015, p. 205).

Esta disciplina surgió en los años setentas del siglo XX, como una respuesta a la preocupación ecológica y la sobrevivencia humana y con el paso del tiempo se ha centrado en otras áreas como son: la ética médica, la investigación científica, la relación médico-paciente, etc., todo esto desde una perspectiva multidisciplinaria y sistemática (Casas, 2008).

El término bioética fue acuñado y publicado por primera vez en el año de 1927 por el teólogo alemán Fritz Jahr en la revista Kosmos y en el año de 1970 fue retomado por el oncólogo Van Rensselaer Potter en su libro *Bioethics: bridge to the future*, quien señaló *“entre el bios -la vida- y la ética, conformada por la ciencia y la filosofía, la bioética puede referirse directamente al hombre mismo -ya sea individualmente o en grupo- incluso en su afectación o en su entorno ecológico” (García, 2009).*

Son diversas las definiciones que se han dado de bioética, la enciclopedia de bioética, la define como:

“el estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, examinada a la luz de los valores y de los principios morales” (Reich, 1978)

Sin embargo, en 1995 se modificó la definición, quedando de la siguiente forma:

“el estudio sistemático de las dimensiones morales- incluida la visión moral, las decisiones, la conducta, las líneas guía, etc., - de las ciencias de la vida y de la salud,

con el empleo de una variedad de metodologías éticas en un planteamiento interdisciplinario” (Reich, 1995)

Aunque con el paso de los años han existido diferencias y la definición anterior ha sufrido cambios para adaptarse al contexto de la época y de la situación. Algunas personas la ven como un marco de reflexión y de investigación interdisciplinaria, otros la ven como “un método de análisis” que ayuda a la toma de decisiones y es que la *“bioética es una disciplina vinculada a la salud, a la cual se le ha otorgado mayor importancia por su repercusión a favor de la atención cuidado y calidad de la vida explícitamente orientada a tener un impacto práctico, es decir a orientar la conducta humana en situaciones concretas, frente a opciones o lecciones que implican juicios toma de decisiones controvertidas”* (Velázquez, 2015, p. 206)

6.4 La persona humana como punto de reflexión en la bioética

Como bien lo señala la Doctora Casas "Para la Bioética, la persona es el centro de actuación de esta disciplina. La persona es objeto de respeto, específicamente por su autodeterminación; por ello, sin los límites propios de la racionalidad, las decisiones se podrían presentar en forma indigna para el hombre" (Casas, 2008, p.36)

Derivado de la afirmación anterior, se debe tener en consideración a Boecio quien define a la persona “como sustancia individual de naturaleza racional”, dicho de otra forma, persona es un "individuo dotado de razón", es decir, es un ser singular de naturaleza espiritual.

De acuerdo al diccionario de la lengua española el término "persona" proviene del latín persona que significa máscara de actor, personaje teatral; el término latino deriva

del etrusco phersu, y este del griego πρόσωπον [prósôpon]). En su origen, por tanto, persona era la máscara usada por los actores en el teatro, la cual también hacía de bocina para que se les escuchara más fuerte la voz.

El concepto de persona ha sido ampliamente usado como base en la legislación positiva de los derechos fundamentales y los derechos humanos. También es la base en la filosofía, en la ética y en la bioética, porque constituye el punto más específico de cada ser humano

6.5 Bioética personalista

Recordemos, que el eje central de esta postura es la persona, y se apoya de diferentes principios bioéticos, los cuales son: una concepción personalista de la corporeidad humana, el valor fundamental de la vida física, el principio de totalidad o terapéutico, el de la libertad y responsabilidad y el principio de socialidad o subsidiaridad.

Los Principios de la bioética personalista son:

- 1) El valor de la corporeidad:** para el personalismo la persona recibe en el cuerpo su individualidad y diferenciación. En el cuerpo y por el cuerpo se manifiesta y comunica en la sociedad. En el cuerpo la persona encuentra sus límites como el dolor o la muerte en los que está implicada la participación de todo el ser personal.
- 2) Principio de defensa de la vida física:** destaca que la vida física, corpórea, es el valor fundamental de la persona porque la persona no puede existir si no es en un cuerpo. Tampoco la libertad puede darse sin la vida física: para ser libre es necesario ser viviente. No se puede ser libre si no tenemos la vida. La vida llega

anteriormente a la libertad; por eso, cuando la libertad suprime la vida es una libertad que se suprime a sí misma.

- 3) Principio de Totalidad:** la persona humana —de suyo libre— con el organismo corpóreo, constituye una totalidad y el organismo mismo es una totalidad. De aquí se deriva él. También es conocido como *principio terapéutico*, por el cual es lícito intervenir en una parte del cuerpo cuando no hay otra forma para sanar la totalidad del cuerpo. Se requieren las siguientes condiciones precisas: consentimiento informado de la persona, esperanza de éxito, e imposibilidad de curar la totalidad sin intervención
- 4) Principio de Libertad y Responsabilidad:** en él se engloba el concepto de que la persona es libre, pero es libre para conseguir el bien de sí mismo y el bien de las otras personas y de todo el mundo, pues el mundo ha sido confiado a la responsabilidad humana. No puede celebrarse la libertad sin celebrar la responsabilidad. Se debe procurar una bioética de la responsabilidad frente a las otras personas, frente a sí mismo y, ante todo, a la propia vida, a la vida de los otros hombres, de los otros seres vivientes.
- 5) Principio de la Sociabilidad y Subsidiaridad:** La persona está inserta en una sociedad, es más, es el centro de la sociedad, por eso debe ser beneficiaria de toda la organización social, porque la sociedad se beneficia de la persona, de todo hombre y de todos los hombres. La relación social es también ayudada por el concepto de subsidiaridad. Es decir, que todo el bien que puede hacer la persona por sí mismo debe ser respetado, así como todo el bien que pueden hacer las personas asociadas —en familia o en las libres asociaciones— debe ser respetado

también. Pero este principio no termina ahí. También implica que sean ayudados aquellos que no pueden ayudarse por sí mismos, que no tienen posibilidad de buscar lo necesario por sí mismos, lo necesario para su alimentación, para su salud, para su instrucción. La sociedad es una verdadera sociedad cuando es solidaria. El "Principio de Subsidiaridad" puede definirse también como Solidaridad.

Además de los principios de la bioética personalista anteriormente señalados se realizó una retroalimentación con los principios básicos de la bioética principialista: Autonomía, Beneficencia, No maleficencia y Justicia, enfocados a la creación de políticas públicas diseñadas para los consumidores de drogas.

Los principios bioéticos aplicados para el diseño de políticas públicas enfocadas a pacientes que consumen drogas, son los que menciona Medina Mora (2017):

Autonomía: *El respeto a la autonomía implica la no interferencia con las acciones de personas racionales, el dilema puede analizarse desde la libertad de las personas para tomar decisiones vs los intereses de la colectividad es la libre elección de la persona y las metas de la salud pública y en cuanto a la diferencia que se marca entre el uso lúdico y cuando una persona ha desarrollado la dependencia y ha perdido su libertad.*

Beneficencia: *las políticas públicas buscan que los beneficios para la sociedad sean mayores que los riesgos que acompañan a toda la política.*

No maleficencia: *Implica conocer los riesgos de las políticas y minimizarlos*

Justicia distributiva: implica una distribución justa y equitativa de daños y beneficios, obligaría, por ejemplo, a dar igualdad de oportunidades a personas enfermas que han tenido problemas con la ley por su enfermedad.

Respeto a las personas: implica considerar los derechos de la persona que usa drogas, pero también de los terceros afectados “daños a otros”.

Veracidad: Implica la obligación de informar a la persona verazmente sobre los riesgos y beneficios de las medidas adoptadas y asegurar que la persona lo ha entendido adecuadamente.

RESULTADOS

Aspectos bioéticos

Es importante señalar que la fundamentación bioética puede hacerse desde varias posturas, sin embargo, en este trabajo nos apoyamos en la bioética personalista, ya que, considero, es el modelo que mejor se puede aplicar a todos los seres humanos porque los respeta en su integridad y en su dignidad.

Además, debe considerarse que en los amparos para el consumo lúdico de marihuana emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se está olvidando que la persona debe ser el centro de todas las decisiones de la regulación, despenalización o legalización de drogas y que el principal beneficiario en todos los sentidos es la persona y la sociedad en general y no solamente es para cubrir intereses de grupos políticos o para el beneficio de algunas minorías.

Actualmente está tomando gran importancia la corriente personalista, principalmente en España con Juan Manuel Burgos como uno de los principales representantes del Personalismo Ontológico Moderno (POM), siendo así que el personalismo se presenta como una alternativa para contrarrestar el momento de deshumanización, de vacío existencial y de cosificación de la persona que se vive actualmente, es la era de las redes sociales, las cuales han jugado un papel muy importante, ya que han sido ampliamente usadas por grupos minoritarios que pasan ante la sociedad como líderes de opinión o expertos en el tema y difunden sus ideas, las cuales en la mayoría de los casos carecen de bases científicas y argumentos sólidos que respalden sus comentarios. Ya que son personas sin preparación específica, por las más varias razones que no tienen nada que ver con la ética o la bioética. Pero

desgraciadamente esta gente “crea opinión” a pesar de ser incompetente, porque el público no sabe discernir en este campo (Velázquez, 2016).

En el panorama actual la concepción personalista es la que mantiene el primado y la intangibilidad de la persona humana, considerada como valor supremo, punto de referencia, fin y no medio. La persona es “digna” porque es “más”. Solo a partir de este fundamento es posible construir una bioética plenamente respetuosa con la dignidad última del ser humano. Esta dignidad es la que exige un máximo respeto y una efectiva tutela desde la concepción hasta la muerte (León, 2010). La dignidad del hombre se funda en que es persona, en su ser personal; entendimiento y voluntad, autoconciencia de si y autodeterminación de si, actuar libre y consciente.

Siguiendo la postura de que la *persona* debe ser el eje central de las decisiones que se tomen y relacionándolo con el tema que nos ocupa de la evaluación bioética del amparo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el consumo recreativo de marihuana en el libre desarrollo de la personalidad, se deben tener en cuenta los argumentos centrales en los que se basaron los quejosos para solicitar la autorización del amparo para el consumo de marihuana en forma recreativa:

- 1) *La violación de un supuesto derecho de libertad y autonomía*
- 2) *La no intervención del Estado en asuntos de la vida privada de los ciudadanos que, en un principio se conciben y respetan como seres libres e iguales como se consagra en el artículo primero constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Sentencia de amparo 237/2014)*

Por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del ministro Arturo Zaldívar dio respuesta a esta queja, por lo que:

1. Analizó si la "política prohibicionista" que exponían los quejosos, procedía en cuanto a la argumentación de la violación de la libertad y se atentaba contra su dignidad.
2. Revisó si los derechos reclamados eran constitucionales
3. Realizó un test de proporcionalidad para medir la forma en que se protege el derecho en cuestión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Derivado de los puntos anteriores y después de la revisión bibliográfica se determinó que, si bien el libre desarrollo de la personalidad puede catalogarse como un derecho, a la luz de la filosofía éste se puede ubicar en el nivel axiológico. Por lo que, la personalidad obedece al orden de lo particular y contingente, por ende, a lo accidental, por lo cual el desarrollo no es sustantivo para la persona en su dignidad. Es decir, la dignidad ontológica de la persona no se ve alterada con la elección del desarrollo de la personalidad.

Como ya lo hemos señalado con antelación, el libre desarrollo de personalidad es considerado como un derecho humano fundamental, sin embargo, no se debe perder de vista que no se encuentra una definición de este término como tal amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pero dicho concepto toma como base a la dignidad. No así, en la Constitución Política de la Ciudad de México que es un documento de creación más reciente se señala que: "*Toda persona tiene*

derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna”.

En ninguno de estos documentos se encuentra expresada una definición de tal término, sin embargo, en ambas se hace referencia a la dignidad humana y la libertad, las cuales, si se estipulan en el Artículo Primero constitucional y, por lo tanto, es posible exigirlos cuando están siendo restringidos por el Estado y se puede reclamar dicha restricción como inconstitucional.

En otro orden de ideas, es importante recordar que es un deber del Estado proteger el derecho a la autonomía de todos sus ciudadanos en donde cada uno elija los bienes que le permitan desarrollarse conforme a lo que ellos consideren lo mejor para sí mismos, sin que exista afectación a terceros o al orden público. Se rechaza el papel de un Estado “paternalista” que fije un modelo de vida determinado, motivo por el cual el consumo de marihuana con fines recreativos constituye parte del libre desarrollo de personalidad.

Si bien el consumo de la marihuana está prohibido en la Ley General de Salud, después de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó el análisis de proporcionalidad y determinaron que la marihuana no es tan dañina para la salud como otras sustancias (la compararon con cigarro y alcohol; en este punto como química farmacobióloga no estoy de acuerdo en la comparación que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo que no hay punto de comparación ya que son sustancias

totalmente diferentes y el mecanismo de acción, es decir, el de absorción y eliminación en el cuerpo humano no es el mismo), por lo cual solo requiere que sea regulada más no prohibida. De esta manera los argumentos giran en torno a la apelación del derecho humano al libre desarrollo de personalidad y la no intervención del Estado en la elección de los medios que cada individuo elija como los más adecuados y óptimos para su desarrollo.

También es importante señalar que con el derecho al libre desarrollo de personalidad se está protegiendo un bien individual (el de los quejosos a los cuales se les otorgó el amparo), pero también debe considerarse que estas personas son parte de una sociedad, es decir, forman el binomio persona-sociedad, por lo que, al realizar las actividades que le fueron autorizadas en el amparo (sembrar, transportar, consumir marihuana) deberán conservar también los intereses de este grupo del que forman parte.

DISCUSIÓN

Como se ha mencionado anteriormente, desde hace años el tema de la legalización de la marihuana con fines recreativos tomo mayor relevancia y se convirtió en uno de los puntos con mayor impacto en la dependencia gubernamental en la cual he laborado por más de una década. Antes de iniciar este trabajo, como química farmacobióloga estaba a favor de la legalización de la marihuana no solo en forma medicinal (para el tratamiento en el síndrome Lennox-Gastaut y la reducción en el número de convulsiones, en el tratamiento de personas con enfermedades oncológicas, ya que las investigaciones clínicas señalan que la marihuana favorece el apetito, etc.), sino también en forma lúdica o recreativa, en esta última forma influyó en gran medida la cantidad de información y la difusión que se le proporciono al tema y con las ideas que se manejaban en medios de comunicación tanto impresos como digitales y en las redes sociales. No omito mencionar que conforme fue tomando forma este proyecto mi postura inicial de legalización se tornó a una postura más neutra es decir a la regulación y despenalización. Más adelante señalaré los argumentos que apoyan esta postura.

Hemos revisado bibliografía que señala que la marihuana se ha utilizado durante siglos bajo diferentes contextos como son: el religioso, el cultural, en los rituales, como remedio medicinal y en forma recreativa, sin embargo, no debe perderse de vista que no es una droga inocua y sin riesgos cuya imagen es la que se está presentando a la población, ya que como se ha señalado en diferentes estudios de investigación se pueden encontrar más de 400 componentes en la planta de *Cannabis sativa*, lo cual la convierte en una planta con un peligro potencial para los consumidores.

Como señala Herrera (2018), *“Es importante señalar que cuando la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparó a ciudadanos para hacer uso lúdico de la marihuana no consideró una de sus principales obligaciones como última instancia jurisdiccional; que es garantía de los Derechos Humanos”*

Por lo que, colocar el derecho al libre desarrollo de personalidad, como premisa mayor, para la autorización de consumo de marihuana en forma recreativa elimina cualquier posibilidad de intervención estatal, solo porque consideran que la marihuana es una sustancia no “tan dañina” lo cual resulta un tanto paradójico porque una de las obligaciones del Estado es garantizar el derecho a la salud.

Uno de los argumentos menciona que con la despenalización y legalización de la marihuana y otras drogas sintéticas se van a reducir significativamente los niveles de violencia, pero como señala Adato Green (2018) *“no están tomando en cuenta que la comercialización de drogas representa uno de los mayores ingresos económicos de los grupos criminales, por lo que continuarían los enfrentamientos entre estos grupos por el control de los puntos de distribución y venta”*, ya que no dejaran fácilmente lo que ellos consideran su “nicho de mercado”. No consideran que la violencia e inseguridad se presentan, además, por otras actividades ilícitas como son: la trata de personas, el secuestro, la extorsión y más recientemente el robo de combustibles, solo por mencionar algunas.

Aunado a lo anterior, desafortunadamente hay cosas que no desaparecen, solo se manifiestan de diferentes maneras y en los tiempos modernos ya no se habla solo de la

violencia física, sino también se menciona que ésta se puede presentar en una forma muy sutil, como puede ser en el lenguaje o a través de la comunicación e información.

En este punto el exceso de información, hace que la población no pueda discernir entre una cosa y otra, que se quede sin la capacidad para responder, dejando poca libertad, ya que de cierta manera la represión externa inhibe a la persona interna, dejando a la persona vulnerable a los factores externos que le rodean.

De esta forma, la violencia sigue presentándose como una sombra, se vuelve invisible, hay coacción interna y se convierte en uno de los principales obstáculos que presenta la libertad. En la actualidad, los condicionamientos repetitivos de las apetencias oscurecen la voluntad. Tan solo bastó que se emitiera un amparo para el consumo lúdico de marihuana, para que se solicitarán otros amparos

Protección a los adolescentes

La Suprema corte de Justicia de la Nación como máximo tribunal del país establece una ampliación de libertades para que todas las personas mayores de edad, es decir que tengan 18 años, tiendan a su libre desarrollo de personalidad siguiendo sus apetitos sensibles (es decir deseos e impulsos) y no el apetito racional (la voluntad inteligente). Sin embargo, para esta autorización no está tomando en cuenta los múltiples estudios en los que se hace un especial énfasis en que el cerebro de la persona sigue en desarrollo hasta los 25 años (aunque en estudios recientes se menciona que el cerebro aún sigue en desarrollo hasta los 34 años), por lo que los cerebros de los adolescentes están aún en formación y esto no permite tomar decisiones responsables y racionales. Recordemos lo que señala García Alonso (2006) al indicar que *“solo los hombres en uso de razón*

generan actos humanos (por lo tanto, los niños y las personas adictas a las drogas no pueden usar la razón y por ende no generan actos humanos libres”.

Es de llamar la atención que la mayor parte de los casos reportados de inicio de consumo de marihuana empiece entre los 12 y 14 años, la cual corresponde a una etapa de rechazo ante las propuestas impuestas por los adultos, las cuales son percibidas como aburridas.

Antes las posibles obligaciones que se vislumbran en el futuro, prefieren lo que les proporcione más comodidad, es decir, prefieren la tentación de mantenerse en la infancia, no crecer, preferir las fantasías y la magia a la realidad que se presenta de una manera demasiado triste, monótona, rutinaria, falta de inspiración, de entusiasmo, de espíritu de aventura. El consumo regular de marihuana durante la adolescencia en este entorno social no ayuda madurar, sino mantiene al individuo en un estado de “eterno adolescente”

No se puede culpar totalmente a la sociedad en donde se desarrolla la persona, sino gran parte de la responsabilidad de la persona, ya que nadie está obligado a fumar marihuana ni a continuar haciéndolo.

Si durante a niñez no se forma una personalidad propia, será más fácilmente que la persona tenga dependencia hacia la marihuana (Mabit et al 1997).

En este mismo sentido, el Estado tampoco está tomando en cuenta los estudios científicos que respaldan que el consumo a temprana edad de marihuana está ligado a la aparición de psicosis, que con el paso del tiempo puede convertirse en esquizofrenia. Que constituye, en realidad, un paso más allá en la gravedad de la patología. Ya que los pacientes pierden el contacto con la vida real al afectarles la enfermedad las funciones

cerebrales básicas como el pensamiento, la percepción, las emociones y la conducta. Y es que como lo hemos señalado en los capítulos iniciales de esta tesis, el consumo de marihuana afecta directamente a la cognición, que es la capacidad del ser humano para aprender a través de los órganos de la percepción. Provoca, además, pérdida de inteligencia, dificultades para mantener la atención y menor capacidad de concentración.

Siendo todo esto un motivo de alarma que la juventud contemporánea no logra comprender que tomar una decisión errónea al realizar una acción llega a tener consecuencias que pueden ser fatales para el entorno que los rodea, por lo que, tomar una decisión individual o grupal tiene consecuencias favorables o fatales dependiendo de la acción en cuestión.

Y mientras el Estado promueve la legalización de la marihuana (para después legalizar amapola y otras sustancias llamadas drogas “duras”), como justificación para controlar los mercados de la droga en nuestro país y reducir la violencia existente, se está propagando rápidamente la adicción entre los sectores de población más vulnerable como son los niños y los adolescentes.

Es preocupante que el Estado solo esté interesado en resolver lo inmediato, consintiendo a algunos grupos y personas que impulsan sus intereses, exigiendo a través de pseudo-derechos y libertades que sean beneficiados sus apetitos y esté perdiendo el rumbo para salvaguardar la integridad personal, la salud, los derechos humanos, etc., de sus ciudadanos (Herrera Fragoso, 2018).

Es un tema que ha tomado matices políticos y económicos, sobre todo estos últimos, ya que se están señalando la generación de grandes cantidades de dinero como

parte de las ganancias que se obtendrán al legalizar. Se están tomando en cuenta los intereses de una minoría y están haciendo de lado los intereses de la mayoría de la población.

Y más aún no se tiene la visión de que con las malas decisiones que se tomen en el diseño e implementación de políticas públicas están afectando no sólo a la población contemporánea, sino también a las futuras generaciones.

Herrera Fragoso (2016) señala que *“los individuos sólo alcanzaran su auténtica realización cuando acepten los elementos genuinos de la naturaleza que los constituye como personas”*

CONCLUSIONES

Si bien, el termino de libre desarrollo de personalidad ha sido contemplado como un derecho humano y se ha tomado como base para diversas resoluciones de amparos, considero que no es lo suficientemente sólido y robusto para ser el argumento principal para la autorización del consumo de marihuana en forma recreativa como lo postulo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Jurídicamente contiene muchos vacíos legales, empezando porque no está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Bioéticamente también se encuentran muchas deficiencias, empezando porque el amparo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no contemplo la antropología filosófica, es decir no se contemplan los niveles ontológico y axiológico de la persona.

El amparo emitido (revisión de amparo 237/2014) solo beneficio a un grupo de personas, sin embargo, no tomo en cuenta al resto de la población, excluye a las poblaciones vulnerables como son los niños y adolescentes, que como se señala en la literatura no tienen la madurez para tomar decisiones responsables y racionales.

Por supuesto, hay otras fuentes de intoxicación para los jóvenes, como el alcohol o el tabaco, y otras formas de adicción, como el juego o como ya lo hemos señalado, el uso compulsivo de los medios de comunicación, las redes sociales y en estos campos se necesita una maniobra fuerte, ya que todos son riesgos potenciales, para la salud. Los gobiernos y las sociedades científicas también advierten sobre estas nuevas dependencias o mayores riesgos, es verdad que la creación de campañas contra el hábito

de fumar han sido importantes en muchos países para reducir el daño al tabaco. Pero no se puede proponer, como lo hacen algunos, que dado que los fenómenos de dependencia mencionados (alcohol, tabaco, etc.) siguen siendo legales, entonces también se debe legalizar el cannabis y luego otras drogas "altas" o "duras"; En todo caso, creo que debería ser lo contrario, es cierto: la represa que aún se mantiene en la introducción legal de la marihuana, debe ser un ejemplo para contener los otros fenómenos destructivos para para los jóvenes (y no solo para ellos). Por lo que más que legalizar, creo que regularizar resulta lo más conveniente, dadas las situaciones económicas, demográficas, culturales y sociales con las que contamos en el país.

Los adolescentes, ya no se fuman un 'canuto' entre varios, como lo hacían sus padres, sino que cada uno -y ése es el verdadero problema de salud- se mete cada día uno o varios cigarros de marihuana. En realidad, la marihuana está muy extendida, aquellos que quieren, saben dónde conseguirla; Así que nos enfrentamos a una presa poco segura; y el hecho de que el mercado esté en manos del inframundo o del crimen organizado se toma como una razón de peso para abrir la legalización y ponerla en manos públicas y no generar un monopolio como el del tabaco.

Pero como lo he señalado, no me parece una gran solución: primero, porque la evidencia de esta liberalización observada, por ejemplo, en Colorado mostró que la cantidad de consumidores de cannabis aumentó inmediatamente después; segundo, porque el mensaje cultural y psicológico que proviene de él es una falta de responsabilidad para con el Estado. Es como si el Estado dijera que ha perdido la batalla contra la angustia de los jóvenes y abrió sus puertas a sustancias y comportamientos dañinos porque no puede ofrecer alternativas.

Un Estado moderno y prudente sabe que los jóvenes necesitan apoyar su creatividad, encontrar agregaciones, motivaciones, trabajo y afectos; No se puede permitir que las personas vivan en una infancia prolongada de hasta 40 años, en la que solo los "consumidores" de entretenimiento (quienes pueden pagarlos) y en una juventud alargada por razones de falta de trabajo. Creo que el Estado tiene la responsabilidad de generar oportunidades serias y reales para los jóvenes, sin limitarse a ser un Estado de empresa que ofrece o quita según el mero principio mercantil de oferta / demanda. Sin este paso, debe tener cuidado de que cualquier apertura a fuentes de posible dependencia solo sea una apertura a su suicidio como nación.

Tampoco están tomando en cuenta que como país no contamos con políticas públicas orientadas a la atención efectiva de personas con adicciones, los recursos que se destinan a la infraestructura en servicios de salud son insuficientes y la capacitación que recibe el personal enfocado a la atención de personas con adicciones es mínima.

Actualmente, en el marco regulatorio tampoco está bien definido quien será el responsable de la regulación de marihuana con fines recreativos, ya que con las disposiciones de la nueva administración gubernamental no existe consenso si será la Secretaria de Salud o la Secretaria de Gobernación quien tenga bajo su cargo el proceso de regulación.

Y esta ambigüedad en las posturas y tendencias ha tenido ya repercusiones, de hecho recientemente (27 marzo 2019 <https://www.gob.mx/se/articulos/se-revocan-lineamientos-en-materia-de-control-sanitario-de-la-cannabis-y-derivados-de-la->) la COFEPRIS ha ya revocado lineamientos en materia de control de la cannabis y sus

derivados. Determinando que *“contravienen el marco de lo mandatado en el Decreto por el que se reformó la Ley General de Salud en 2017, por haber excedido su propósito al autorizar la comercialización de diversos productos con derivado de la Cannabis (THC) en usos distintos a los médicos y científicos. Lo anterior es así porque dichas sustancias se encuentran clasificadas como estupefacientes o psicotrópicos de acuerdo con lo dispuesto en la citada ley”*. Agregando que serán revisados y analizados todos los documentos emitidos por la anterior administración, así como las supuestas “autorizaciones” de productos que contienen cannabis y sus derivados, esto con el objeto de resolver sobre su validez, o de ser el caso, iniciar las acciones conducentes de conformidad con el marco legal aplicable. “De esta manera, la COFEPRIS, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Economía, eliminan la posibilidad de que se comercialicen en territorio nacional productos sin autorización, de conformidad con el marco legal vigente. Con ello se protege la salud de todos los mexicanos y confirman la convicción de conducir la totalidad de los procesos dentro del marco legal y el Estado de derecho”.

Por lo que mi propuesta consistiría en que el máximo de consumo se regulará, se despenalizará, más no se legalizará. La despenalización significa que el uso de drogas **ya no es un delito**, aunque todavía está prohibido. Algo parecido al caso de Portugal (el cual es considerado el mejor sistema para el control en el consumo de drogas), donde las personas adictas dejaron de ser considerados delincuentes y el uso y tenencia dejó de ser un delito, que llevaba aparejado penas de cárcel, para constituir una falta administrativa, con otro tipo de sanciones menos gravosas (multas, apercibimientos, voluntariado, etc.) enfocadas a la reducción de daños y a la reinserción social de la

persona consumidora. Iniciando así un camino en el que se **cambió la prisión por la terapia**. Y ahora, quienes son sorprendidos con una cantidad para consumo personal en lugar de ser arrestados, recibirán un aviso, una multa o la obligación de comparecer ante una comisión compuesta por un médico, un abogado y un trabajador social para trabajar sobre su tratamiento, la reducción de daños y los servicios de apoyo que se encuentran a su disposición. Todo ello de manera absolutamente individualizada, atendiendo a todas las circunstancias de la persona. El desarrollo de la personalidad es un asunto integral, su defensa como derecho humano debe partir de garantizar (y esto en gran medida es tarea del Estado) que las personas desarrollen sus capacidades en ambientes propicios y no encuentren obstáculos para integrarse a la sociedad, no para desintegrarse y atentar contra su salud. En este sentido es necesario que las políticas públicas tengan como objetivo brindar oportunidades al desarrollo individual.

Reconocemos sí, que hay quienes afirman que el Estado no puede exigir a las personas que se conduzcan de acuerdo a un determinado modelo de virtud y que, si bien el consumo y dependencia de la marihuana pudiera tener efectos en la salud de los individuos, esta podría ser una cuestión estrictamente personal, que pertenece al estricto ámbito de la autonomía individual y que esta, está protegida por el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Pero esta afirmación que es uno de los modos posibles de concebir al derecho, pero a tal concepción comprende un inferir coherente de la actuación estatal con el desarrollo del derecho. Es decir: a una libertad concebida sin restricciones, le debe corresponder una actuación estatal sin intervenciones, incluso las paternalistas, sobre tal libertad.

Y es justo en este punto donde no encuentro consistencia en el proyecto de ley: que el posible efecto del amparo sea que la COFEPRIS otorgue una autorización administrativa, a mi modo de ver contradice la idea liberal del derecho. Lo consistente sería declarar que las actividades lúdicas, al ser un derecho que concierne solamente a la persona, tampoco requieren de una autorización administrativa.

Me explico: si la marihuana para fines recreativos es, según el proyecto, como fumar tabaco o consumir alcohol, le debería seguir un tratamiento similar. Si no se requiere autorización para fumar una cajetilla al día o beber una botella de tequila o cualquier otro licor o bebida destilada, ¿por qué sí se requeriría para consumir marihuana?

El proyecto de legislación, presenta una inconsistencia ideológica. Las autorizaciones administrativas por “suaves” o “poco intensas” que sean, suponen que se requiere algo más que la sola decisión individual como condición para realizar alguna conducta: hay alguien externo, un burócrata, que “autoriza”. Por tenue que sea, una autorización supone, si la conducta solamente concierne a la persona que la requiere, un “paternalismo”.

Toda autorización administrativa supone una regulación de la actividad; es decir, una decisión que condiciona o limita el ejercicio una libertad basándose en una norma creada por la mayoría. Una concepción liberal del derecho, en principio, se opondría a su legalización o despenalización; defendería una libertad cuyo ejercicio sea equivalente al consumo del tabaco o del alcohol.

En la medida en que la justicia federal protege un derecho, vuelve innecesaria la exigencia de alguna autorización administrativa, sencillamente porque se trata del ejercicio de una libertad que concierne a la persona. Postular que se trata de una libertad que no admite paternalismo y, a la vez, que su ejercicio requiere de autorización administrativa es según los principios de la lógica filosófica y no solo una contradicción en sí misma.

Aún nos falta mucho camino por recorrer, sin embargo, ya se están sentando las bases para que se llegue a un consenso en cuanto al uso lúdico de marihuana se refiere, por lo tanto, es nuestra responsabilidad como individuos pertenecientes a esta sociedad analizar la información que llega a nuestras manos, ponderarla y tomar en cuenta que las acciones que realicemos deben ser razonadas y no viscerales ya que van a beneficiarnos o perjudicarnos, no solo a nosotros sino también a las futuras generaciones.

NOTAS

¹ Cannabaceae Cannabis sativa L. Marihuana, cáñamo. Constituye una especie muy variable con diversas subespecies. Existe amplia variación en la planta domesticada para droga, fibra y aceite vegetal. Área de origen: Oeste de Asia (región de Afganistán), pero hoy ampliamente distribuida en Eurasia. Descripción técnica Basada en Gleason y Cronquist, 1991; Rzedowski y Rzedowski, 2001. Hábito y forma de vida: Planta herbácea anual, generalmente dioica (es decir que las flores femeninas y las masculinas se encuentran en plantas distintas), con pelos y glándulas. Tamaño: Hasta de 3 a 4 m de alto. Tallo: Erecto. Hojas: Con un par de hojillas membranáceas y enteras llamadas estípulas; se encuentran sobre el tallo en el punto donde nace cada hoja. Las hojas inferiores opuestas y las superiores alternas, sobre pecíolos de hasta 7 cm de largo, cada hoja se compone de 3 a 9 (raramente 11) hojillas (llamadas folíolos) que nacen de un mismo punto. Los folíolos son angostos, de ápice agudo, con dientes puntiagudos en el margen, con pelos recostados sobre la cara superior, la cara inferior de un color más claro, con pelillos suaves y algunas glándulas resinosas. Inflorescencia: En las axilas de las hojas superiores o al terminar las ramas, con brácteas herbáceas y glandulosas; las inflorescencias masculinas ramificadas, laxas y con muchas flores, las femeninas densas, pero con pocas flores (de 5 a 8). Flores: No tienen cáliz ni corola diferenciados, presentan un perianto cuyos segmentos se llaman tépalos. Flores masculinas pediceladas, perianto de 5 tépalos libres, 5 estambres opuestos a los tépalos, un poco más cortos que los tépalos y caedizos; flores femeninas sésiles, perianto entero (no se divide en tépalos), membranáceo y pegado al ovario, persistente en el fruto, ovario con un solo ovulo y 2 estigmas. Frutos y semillas: El fruto es un aquenio, con una sola semilla, ovoide, algo comprimido, blanco o verdoso teñido de púrpura, encerrado en el perianto. Cultivada desde tiempos remotos, constituye una especie muy variable con diversas subespecies, una de ellas (*C. sativa* ssp. *sativa*) es el cáñamo del que se obtienen fibras. <http://www.conabio.gob.mx/malezasdemexico/cannabaceae/cannabis-sativa/fichas/ficha.htm>

² Los artículos de la ley general de salud que fueron impugnados en el amparo 237/2014 son:

Artículo 235 Bis.- La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

Artículo adicionado DOF 19-06-2017

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Párrafo reformado DOF 19-06-2017

Cabe hacer mención que el artículo 245 se clasifica en 5 grupos, pero en este caso solo se hará referencia al grupo de la Fracción IV, por amparar la sustancia que se menciona en este trabajo el THC.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)
ALOBARBITAL
AMITRIPTILINA
APROBARBITAL
BARBITAL
BENZOFETAMINA
BENZQUINAMINA
BIPERIDENO
BUSPIRONA
BUTABARBITAL
BUTALBITAL
BUTAPERAZINA
BUTETAL
BUTRIPTILINA

CAFEINA
CARBAMAZEPINA
CARBIDOPA
CARBROMAL
CLORIMIPRAMINA
CLORHIDRATO (sic DOF 19-06-2017)
CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO
DEANOL
DESIPRAMINA
ECTILUREA
ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
FLUMAZENIL
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA (sic DOF 19-06-2017)
NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO
PENFLURIDOL
PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA
PIPRADROL
PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
SERTRALINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.
TIALBARBITAL
TIOPENTAL
TIOPROPERAZINA
TIORIDAZINA
TRAMADOL
TRAZODONE
TRAZOLIDONA
TRIFLUOPERAZINA
VALPROICO (ACIDO)
VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

Fe de erratas a la fracción DOF 18-02-1988. Reformada por Listado DOF 24-10-1994, 26-07-1995. Fracción reformada DOF 19-06-2017

Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

- I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Fracción reformada DOF 27-05-1987
- III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;
- V. (Se deroga) Fracción reformada DOF 27-05-1987.
Derogada DOF 07-05-1997
- VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

Párrafo reformado DOF 27-05-1987

Artículo 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245.

Artículo reformado DOF 27-05-1987, 23-12-1987

Artículo 253.- La Secretaría de Salud determinará, tomando en consideración el riesgo que representen para la salud pública por su frecuente uso indebido, cuáles de las sustancias con acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico y se utilicen en la industria, artesanías, comercio y otras actividades, deban ser consideradas como peligrosas, y su venta estará sujeta al control de dicha dependencia.

Artículo reformado DOF 27-05-1987

Ley General de Salud (Última reforma publicada el 12 de julio de 2018). Consultada el día 07 de octubre de 2018 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>

³ Dicho amparo en revisión fue resuelto en el sentido de conceder el amparo por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente); José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente; Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien también se reservó su derecho a formular voto concurrente; en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó su derecho a formular voto particular.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Adato, G. (2018). *Los pendientes que dejaría la regulación de las drogas*. Tiempo de derechos, Número 7, 60-63.
2. Ammerman, S., Ryan, S., Adelman, W. P., & Committee on Substance Abuse. (2015). The impact of marijuana policies on youth: clinical, research, and legal update. *Pediatrics*, peds-2014.
3. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve. Recuperado del sitio: <https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165822.pdf>. Fecha de última consulta 08 de mayo de 2019
- Andrews, G., & Vinkenoog, S. (1977). *El libro de la yerba*. Barcelona, Anagrama.
4. Arias, F. (2012). Consumo de cannabis y psicosis. AEPap ed. Curso de Actualización Pediatría, 21-36.
5. Aristóteles, op. cit., *Metafísica*. V (Delta). VIII.
6. Baily L.H. (1949) *Manual of cultivated plants*. (2nd ed.) Macmillan Co. New York.
7. Baudelaire, C. (1860). *Les paradis artificiels, opium et haschisch*. Francia. Poulet-Malassis et de Broise.
8. Berastegui A. (2005). Documento técnico para un debate social sobre el uso normalizado del cannabis. España. Retomado de : <https://es.scribd.com/document/371027699/Documento-Tecnico-Para-Un->

Debate-Social-Sobre-El-Uso-Normalizado-Del-Cannabis. Consultado el 12 de mayo de 2019

9. Brailowsky, S. (2002). Las sustancias de los sueños: Neuropsicofarmacología. México: Fondo de cultura Económica.
10. Buber, M. (1993). *Yo y tú* (Vol. 1). Caparrós editores.
11. Burgos, J.M. (2012). Introducción al personalismo. Madrid, España: Ediciones Palabra, S.A.
12. Cabrera, R. (2005). La persona humana: fundamento de la bioética. En Temas de bioética (7-24). San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia - Promesa.
13. Camp, W. H. (1936). The antiquity of hemp as an economic plant J. NY Bot. Gard, 37, 110-4.
14. Casas M. (2008) Bases bioéticas para la toma de decisiones en investigación médica, investigación en humanos y trasplantes. México: Trillas
15. Caspi, A., Moffitt, T. E., Cannon, M., McClay, J., Murray, R., Harrington, H., ... & Poulton, R. (2005). Moderation of the effect of adolescent-onset cannabis use on adult psychosis by a functional polymorphism in the catechol-O-methyltransferase gene: longitudinal evidence of a gene X environment interaction. *Biological psychiatry*, 57(10), 1117-1127.
16. Chopra, I. C., & Chopra, R. N. (1957). The use of the cannabis drugs in India. *Bulletin on Narcotics*, 9(1), 4-29.
17. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado el día 09 de octubre de 2018 en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

18. Di Forti, M., Iyegbe, C., Sallis, H., Kolliakou, A., Falcone, M. A., Paparelli, A., ... & Handley, R. (2012). Confirmation that the AKT1 (rs2494732) genotype influences the risk of psychosis in cannabis users. *Biological psychiatry*, 72(10), 811-816.
19. Gamella, J. F., & Jiménez Rodrigo, M.L. (2003): El consumo prolongado de cannabis. Pautas, tendencias y consecuencias. Madrid: Junta de Andalucía, Comisionado para la Droga y FAD.
20. García Colorado, G. (2009). Normativa en bioética, derechos humanos, salud y vida. México: Trillas
21. García Alonso, L. (2006). *Ética o filosofía moral*. (2nd ed., pp. 49-131). México: Trillas.
22. Gautier T. Traducción de P. Kraft. "Phantasma" and "Kief", 1961 en: D. Ebin: *The Drug Experience: First-person accounts of Addicts, Writers, Scientists and Others* (pp 6-15). Nueva York: The Orion Press. Publicado originalmente en *Revue de Deux Mondes*, 1 de febrero de 1846
23. Gould, J. (2015). *The cannabis crop*. *Nature*, 525(7570), S2-S3.
24. González, Á. L. (2010). *Diccionario de filosofía*.
25. Greenwald, G. (2009). Drug decriminalization in Portugal: lessons for creating fair and successful drug policies.
26. Grotenhermen, F. (2004). Clinical pharmacodynamics of cannabinoids. *Journal of Cannabis Therapeutics*, 4(1), 29-78.
27. Guzmán, M., & Galve-Roperh, I. (2009). Endocannabinoides: un nuevo sistema de comunicación en el cerebro. *Monografías de la Real Academia Nacional de Farmacia*.

28. Gutiérrez, R. (2006). Las principales cosmovisiones. En *Introducción a la ética* (56-64). México: Esfinge.
29. Grinspoon, L. (1996). *Marihuana reconsidered*. Apogeo Editore.
30. Harkany, T., Guzman, M., Galve-Roperh, I., Berghuis, P., Devi, L. A., & Mackie, K. (2007). The emerging functions of endocannabinoid signaling during CNS development. *Trends in pharmacological sciences*, 28(2), 83-92.
31. Herrera, F. (2014). *La Marihuana y su legalización en México*. México: Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V.
32. Herrera, F. (2016). *La legalización de la marihuana posterior a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México: Editores de Textos Mexicanos, S.A de C.V.
33. Herrera, F. (2018). El libre desarrollo de la personalidad. *Tiempo de Derechos*, No. 7, 40-47.
34. Kant, I. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Encuentro, Madrid, 2003, p.66
35. Kant, I. 1996. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, México: Porrúa, p.49
36. Nahas G. G. (1973) *Marihuana deceptive weed*. Raven Press, New York, pgs. 1-58
37. Netzahualcoyotzi-Piedra, C., Muñoz-Arenas, G., Martínez-García, I., Florán-Garduño, B., & de León, I. D. L. P. (2009). Marijuana and the endocannabinoid system. *Revista Biomédica*, 20(2), 128-153.

38. León, F. (Editor) (2010). *Fundamentación de la Bioética*. En Introducción a la Bioética (9-24). Santiago de Chile: Diploma en Bioética, PUC.
39. López, J., & Bracho, C. (1997). Salud del Adolescente. Valencia: Clemente Editores CA, Universidad de Carabobo, 145-155.
40. Mabit, J., & Tarapoto, P. E. R. U. (1997). Marihuana: ¿ángel o demonio? Revista Takiwasi, 3(5), 63-77.
41. Mechoulam, R. (1986). The pharmacohistory of Cannabis sativa. En Cannabinoids as therapeutic agents. Mechoulam R, ed., CRC Press. Boca Ratón FL, pgs. 1-19
42. Mechoulam, R., Ben-Shabat, S., Hanus, L., Ligumsky, M., Kaminski, N. E., Schatz, A. R., ... & Pertwee, R. G. (1995). Identification of an endogenous 2-monoglyceride, present in canine gut, that binds to cannabinoid receptors. Biochemical pharmacology, 50(1), 83-90.
43. Medina, M. (2017). Etica y adicciones. En Bioética y salud publica en la regularizaicon de la marihuana(23-37). Ciudad de México: Fontamara.
44. Melendo, T. (2013). El ser humano: desarrollo y plenitud. Madrid, España: Ediciones Internacionales Universitarias.
45. Michelini, D. J. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas, 12(1), 41-49.
46. Mittleman, M. A., Lewis, R. A., Maclure, M., Sherwood, J. B., & Muller, J. E. (2001). Triggering myocardial infarction by marijuana. Circulation, 103(23), 2805-2809.
47. Molina, M. (2008). El cannabis en la historia: pasado y presente. Cult drug, 13(15), 107.

48. Moreau J.J. (1973) Hashish and mental illness. Raven Press. New York.
Traducción del original publicado en francés en 1845
49. Munro, S., Thomas, K. L., & Abu-Shaar, M. (1993). Molecular characterization of a peripheral receptor for Cannabinoids. *Nature*, 365(6441), 61.
50. Iversen, LL. *The Science of Marijuana*. 1era ed. New York (NY): Oxford University Press; 2000. pp. 26, 5, 6, 172-4
51. Monckeberg, F. (2014). Los pros y contra de la legalización de la marihuana. *Revista chilena de pediatría*, 85(2), 229-237. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062014000200014>. Consultado el 14 de enero de 2019
52. López, M. I., & León, M. L. (2016). La marihuana y las consecuencias de su consumo. *Medicina y ética: Revista internacional de bioética, deontología y ética médica*, 27(2), 141-163.
53. Peters, H., Nahas, G. G. (1999). A Brief History of Four Millennia (BC 2000—AD 1974). In *Marihuana and medicine* (pp. 3-7). Humana Press, Totowa, NJ.
54. Ramos Atance, J., & Fernández Ruiz, J. (2000). Uso de los cannabinoides a través de la historia. *Adicciones*, 12(5), 19. doi: 10.20882/adicciones.670
55. Redmond, W. (2007). El albedrío. *Proyección del tema de la libertad desde el Siglo de Oro español*
56. Reich WT. *Encyclopedia of Bioethics*. New York: The Free Press; 1978, Vol. 1, p. 19
57. Reich WT. *Encyclopedia of Bioethics*. New York: Macmillan Library Reference; 1995, Vol. 1 p 21

58. Ríos, S. H. (2016). Cannabis, acceso a su consumo y riesgos para la salud de niños y adolescentes. *Medicina y ética: Revista internacional de bioética, deontología y ética médica*, 27(2), 187-201.
59. Rogel, H. (2006). *Diccionario de Filósofos. Doctrinas y Errores*. México: Editorial del Seminario Conciliar de México.
60. R.R. Rao. Ethnobotany of Meghalaya: Medicinal plants used by Khasi and Garo tribes”, en: *Economic Botany* 35(1): 4-9, 1981
61. Ruiz de Chávez, M. H., Salinas de la Torre, E., & Olaiz-Barragán, G. (Coords.) (2017). *Bioética y salud pública en la regularización de la marihuana*. Fontamara
62. Santo Tomás. *Suma Teológica*. (S. Th.) I, q. 29, a. 2.c. Vol. II-III (Traducción del latín de Raimundo Suárez). 3ª ed. Ed. BAC. Madrid, 1959
63. Seely, K. A., Lapoint, J., Moran, J. H., & Fattore, L. (2012). Spice drugs are more than harmless herbal blends: a review of the pharmacology and toxicology of synthetic cannabinoids. *Progress in neuro-psychopharmacology & biological psychiatry*, 39(2), 234–243. doi:10.1016/j.pnpbp.2012.04.017
64. Sgreccia Elio. *Manual de bioética*. Ed. Diana. México, 1996
65. Shi Y, Lenzi M, An R (2015) Cannabis Liberalization and Adolescent Cannabis Use: A Cross-National Study in 38 Countries. *PLoS ONE* 10(11): e0143562. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0143562>
66. Spaemann, R. (2000). Porque llamamos "personas" a las personas. En *Personas. Acerca de la distinción entre "algo" y "alguien"* (37-51). Navarra, España: EUNSA (Ediciones Universidad de Navarra, S.A.)

67. Starck, C. (2005). Introducción a la dignidad humana en el Derecho alemán. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (9), 489-497
68. Timberlake, D. S. (2009). A comparison of drug use and dependence between blunt smokers and other cannabis users. *Substance Use & Misuse*, 44(3), 401-415.
69. Tomás de Aquino: *Suma teológica*, I.I., q. 80,81,82 y 83. BAC
70. Turner, C. E., Elsohly, M. A., & Boeren, E. G. (1980). Constituents of Cannabis sativa L. XVII. A review of the natural constituents. *Journal of Natural Products*, 43(2), 169-234.
71. Venegas Silva, Viviana. (2014). Legalización de la marihuana, la libertad que amenaza la salud pública. *Revista chilena de pediatría*, 85(6), 653-657. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062014000600001>.
72. Villalobos, K. (2012). *El Derecho Humano al libre desarrollo de la personalidad (Doctoral dissertation, Tesis de obtención de grado)*. Universidad de Costa Rica
73. Velázquez, Lourdes (2016). El papel de los medios de comunicación en la difusión de la Bioética, en: *Ética y los derechos de las audiencias*. Limusa. México. Capítulo 9 pp. 203-208
74. Von Hildebrand, D. (1997). *El corazón: un análisis de la afectividad humana y divina (Vol. 1)*. Ed. Palabra.
75. World Drug Report 2018 (United Nations publication, Sales No. E.18.XI.9). (Report, 2018)
76. WHO. World Health Organization 1993. *The ICD-10 Classification of Mental and Behavioral Disorders*. Geneva, WHO

77. Zammit, S., Allebeck, P., Andreasson, S., Lundberg, I., & Lewis, G. (2002). Self-reported cannabis use as a risk factor for schizophrenia in Swedish conscripts of 1969: historical cohort study. *Bmj*, 325(7374), 1199.

PAGINAS WEB

1. Zaldívar Lelo de Larrea, A. (2014). amparo en revisión 237/2014. Obtenido de https://www.sitios.scjn.gob.mx/encuentro_universitario/assets/ar-237-2014-marihuana.pdf. Consultado el 17 de junio de 2018
2. ¿Qué endocannabinoides existen en el cuerpo y qué hacen? (2018). Obtenido de <https://hempmeds.mx/cinco-principales-endocannabinoides-que-son-y-que-hacen/>
3. Report, W. D. (2018). World Drug Report. Obtenido de https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_Booklet_3_DRUG_MARKET_S.pdf
4. Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA, 2018). Consultado el 27 de enero de 2018, en: <https://www.ircca.gub.uy/>

ANEXOS

ANEXO 1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades/Mes	2017- 2019	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019	Junio 2019
Desarrollo del proyecto (revisión de notas, citas y referencias bibliográfica)							
Redacción de parte farmacológica y filosófica							
Redacción de glosario							
Elaboración del índice							
Entrega del proyecto final							

ANEXO 2. FIGURAS

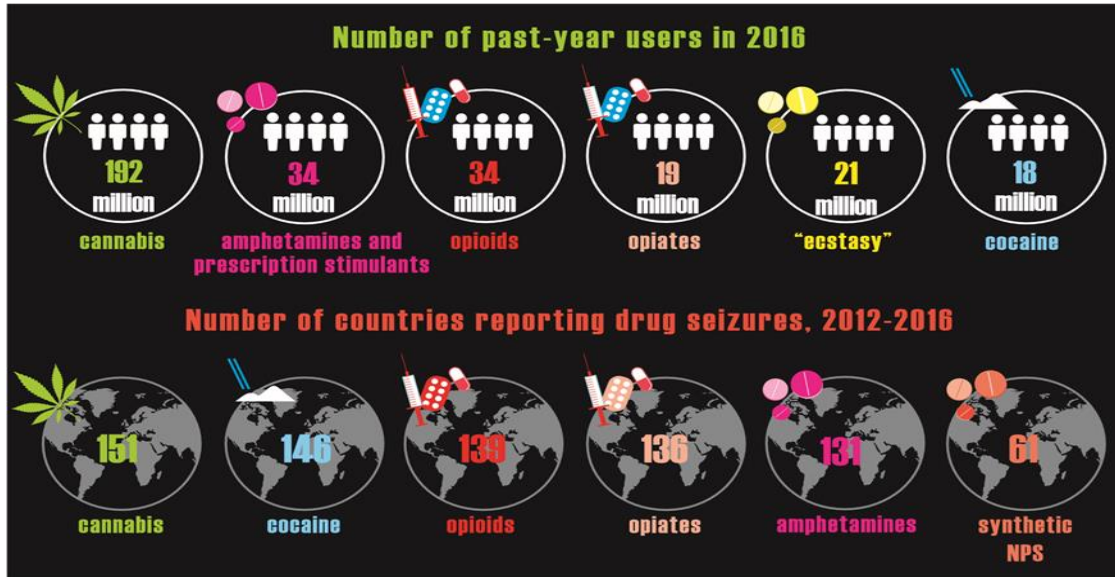


Fig. 1.- Número de consumidores de Cannabis en el mundo. Fuente: World Drug Report, 2018

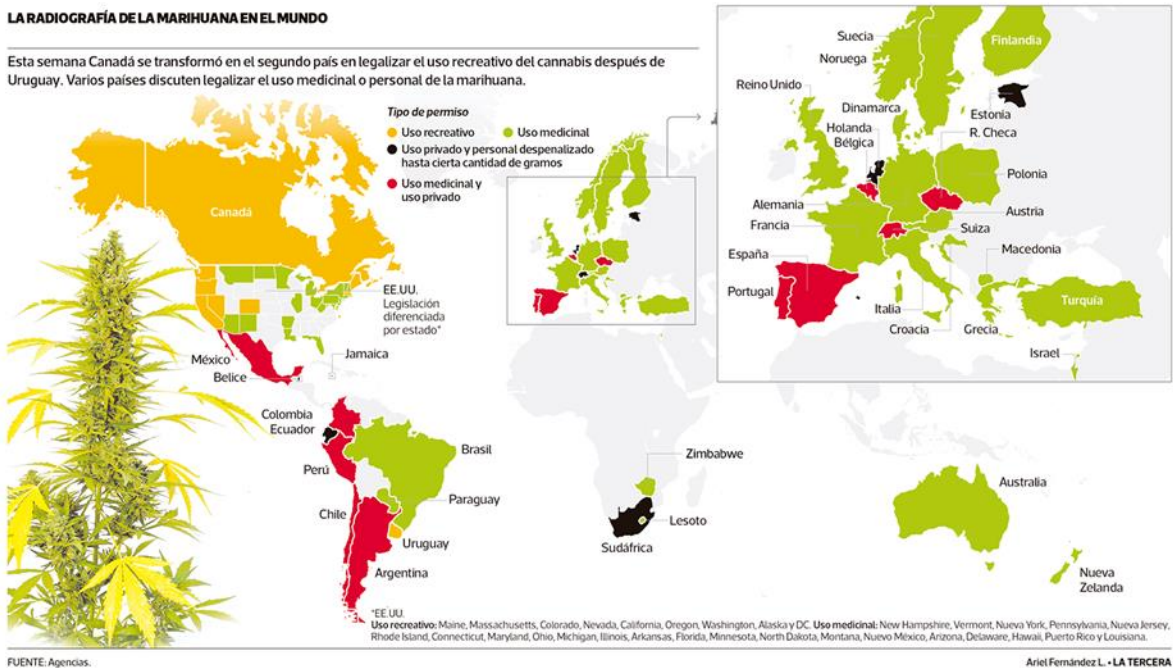


Fig. 2 Mapa del status de consumo de marihuana en el mundo. Tomado de <https://www.latercera.com/mundo/noticia/los-cambios-consumo-marihuana-nivel-global/368299/>

WHAT IS WEED?

Various strains of cannabis exist, but there is no consensus on taxonomy. *Sativa*, *indica* and *ruderalis* might be three separate species or subspecies of *Cannabis sativa*.

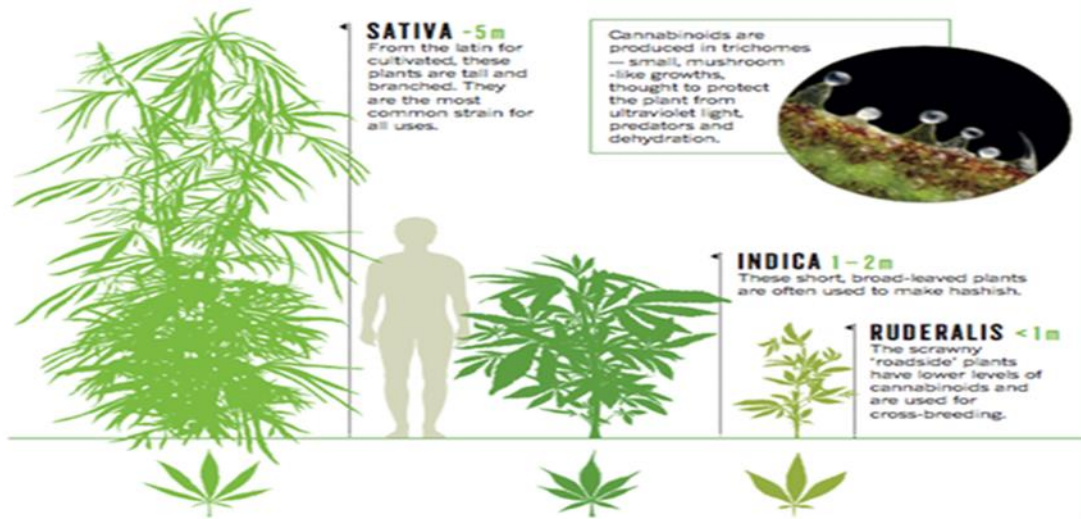
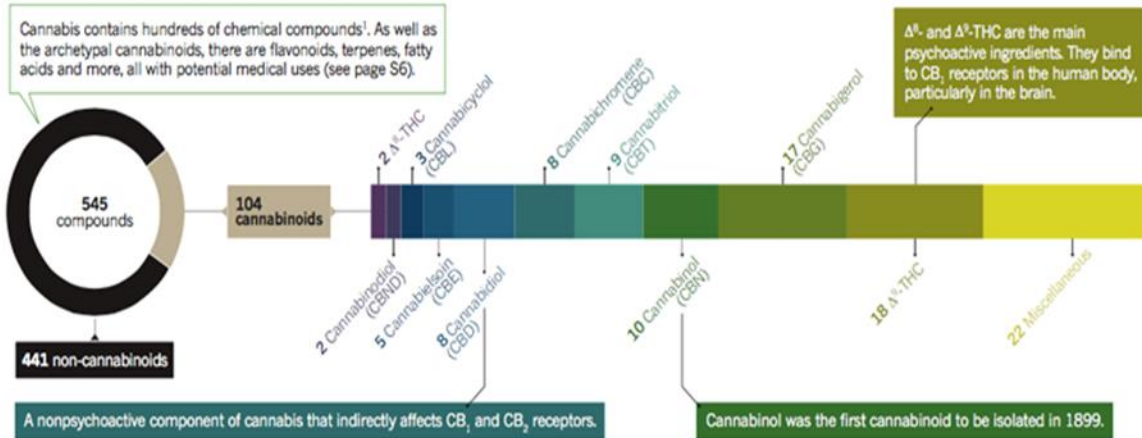


Fig. 3. Diferentes variedades de marihuana. Tomado de Gould, J. (2015). The cannabis crop. Nature, 525, S2

CHEMICAL CONSTITUENTS

Tetrahydrocannabinol (THC) is responsible for the mental high that can result from using cannabis. But there are many other cannabinoids and chemicals found in the plant, the roles of which are as yet unknown.



S2 | NATURE | VOL 525 | 24 SEPTEMBER 2015

© 2015 Macmillan Publishers Limited. All rights reserved

Fig. 4 Componentes de la marihuana. Tomado de Gould, J. (2015). The cannabis crop. Nature, 525, S2.

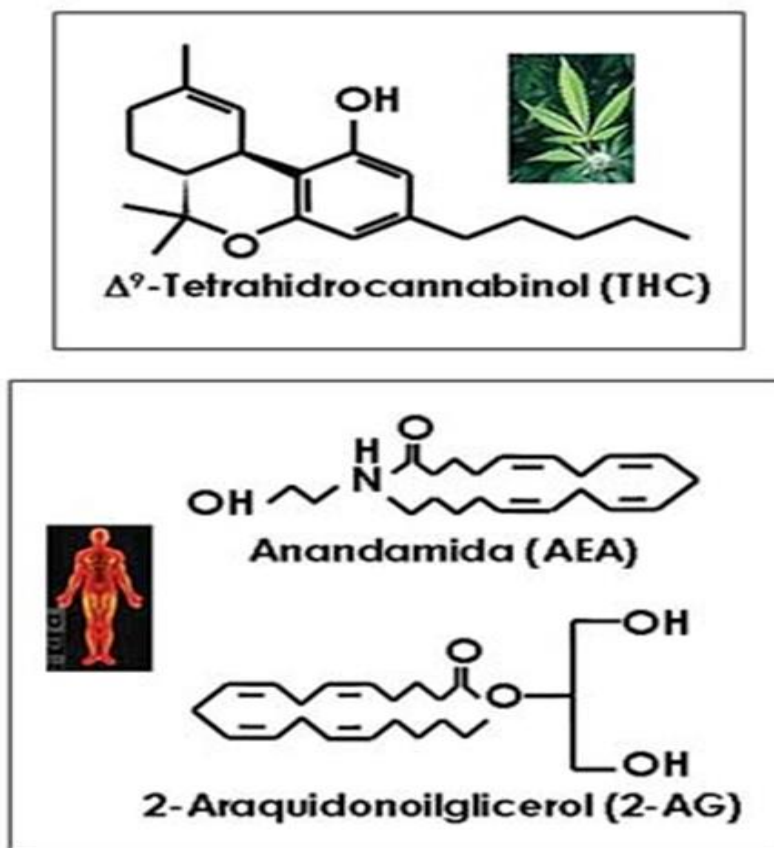


FIGURA 5. Estructura química de los principales cannabinoides. Estructura química del Δ^9 tetrahydrocannabinol (el THC se considera el principal fitocannabinoides) y la anandamida y el 2-araquidonoilglicerol (principales endocannabinoides). Tomado de Guzmán, M., & Galve-Roperh, I. (2009). Endocannabinoides: un nuevo sistema de comunicación en el cerebro. Monografías de la Real Academia Nacional de Farmacia.

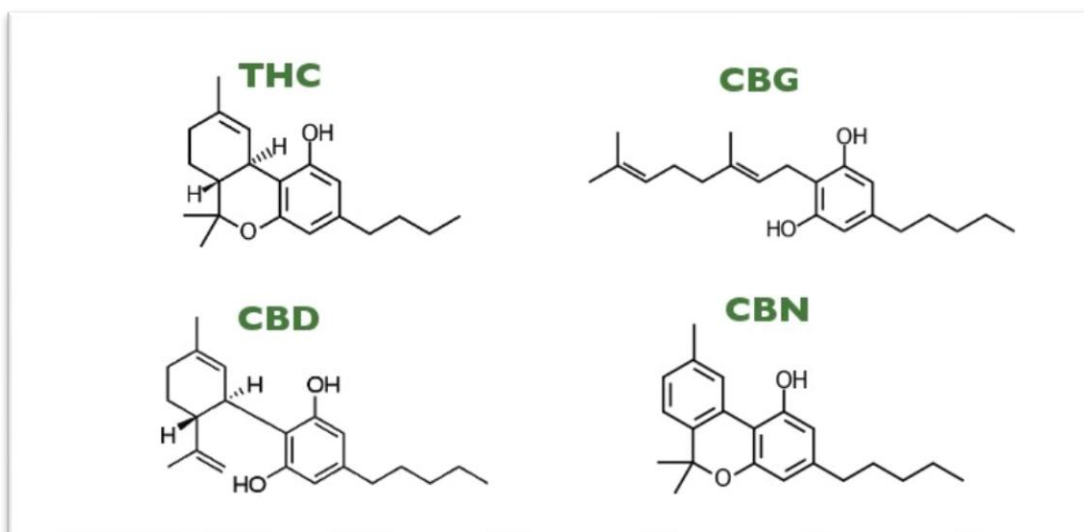
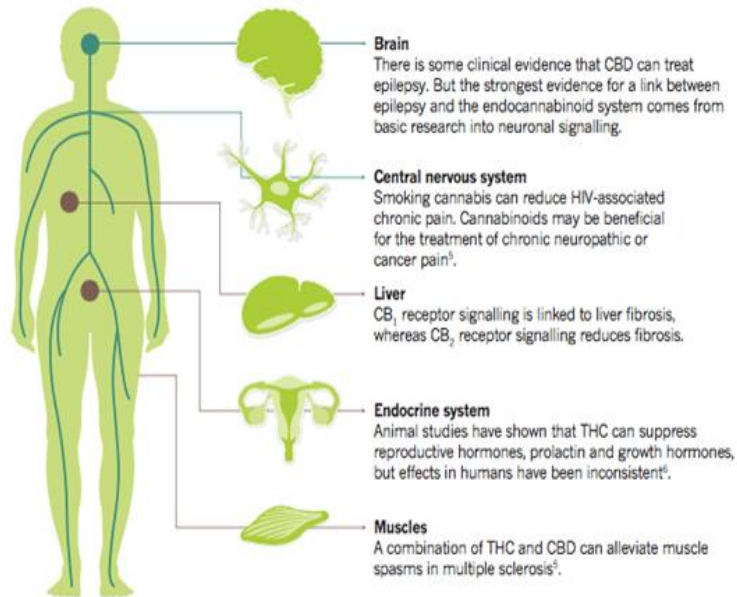


Figura 6. Estructura química de los cannabinoides naturales más representativos presentes en Cannabis. Δ^9 -Tetrahydrocannabinol (THC), Cannabigerol (CBG), Cannabidiol (CBD), Cannabinol (CBN). Tomado de Cannabinoids and the endocannabinoid system. www.sohai.org/education/cannabis-101/cannabinoids/

PHYSIOLOGICAL PROCESSES

The body's endocannabinoid system was discovered in 1988 as a result of THC research. So far, only two receptors have been studied in detail, although more have been found. Despite what the name suggests, there is not an exclusive relationship between cannabinoids and the endocannabinoid system: phytocannabinoids target a range of receptors.

● CB₁ ● CB₂
 The two best known cannabinoid receptors are: CB₁, which is mostly found in the central nervous system and to a lesser extent in peripheral nerves, the uterus, testes, bones and other body tissues; and CB₂, which exists mostly in the immune system.



1. Pertwee, R. G. (ed) *The Handbook of Cannabis* (Oxford Univ. Press, 2014). 2. United Nations Office on Drugs and Crime. World Drug Report 2014 (UN, 2014); 3. Johnson, R. Hemp as an Agricultural Commodity (Congressional Research Service, 2015). 4. *The Economist*. 5. Whiting, P. F. et al. *J. Am. Med. Assoc.* **313**, 2456–2473 (2015). 6. Brown, T. T. et al. *J. Clin. Pharmacol.* **42**, 90S–96S (2002).

Figura 7. Receptores CB1 y CB2 y su distribución en los diferentes órganos. Tomado de Gould, J. (2015). The cannabis crop. *Nature*, 525, S2.

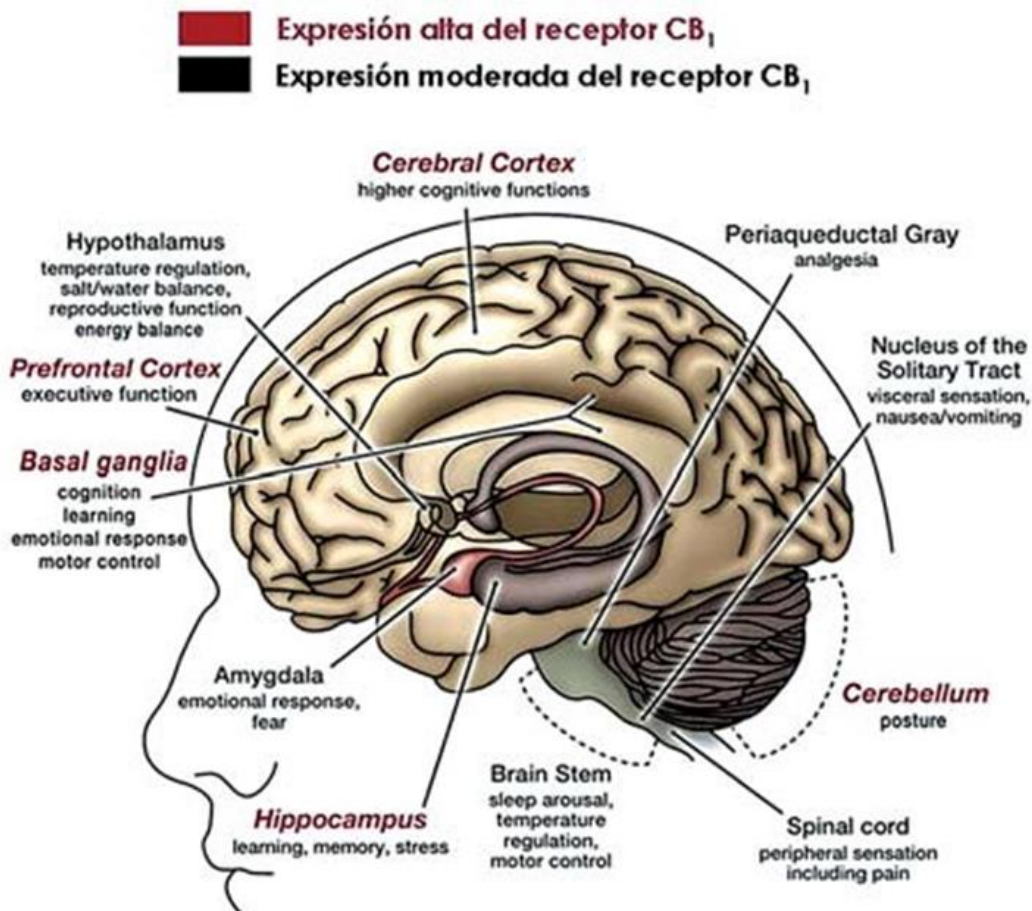


Figura 8. Expresión del receptor CB₁ cannabinoide en distintas regiones del sistema nervioso central. El receptor CB₁ cannabinoide constituye uno de los receptores más abundantes del sistema nervioso central, y se halla expresado en muy distintos tipos de neuronas de prácticamente todas sus regiones. Es particularmente abundante en el hipocampo (donde controla los procesos de aprendizaje y memoria), la corteza (donde controla el procesamiento de información cognitiva), el cerebelo (donde controla la actividad motora) y los ganglios basales (donde controla el comportamiento motor y otros procesos muy diversos). Además, en la amígdala modula las emociones, en el tronco cerebral y la médula espinal controla la respuesta nociceptiva, en el sistema mesolímbico dopaminérgico participa en los procesos motivacionales y de recompensa, en el hipotálamo regula la ingesta, etc.

Imagen tomada de Guzmán, M., & Galve-Roperh, I. (2009). Endocannabinoides: un nuevo sistema de comunicación en el cerebro. Monografías de la Real Academia Nacional de Farmacia.

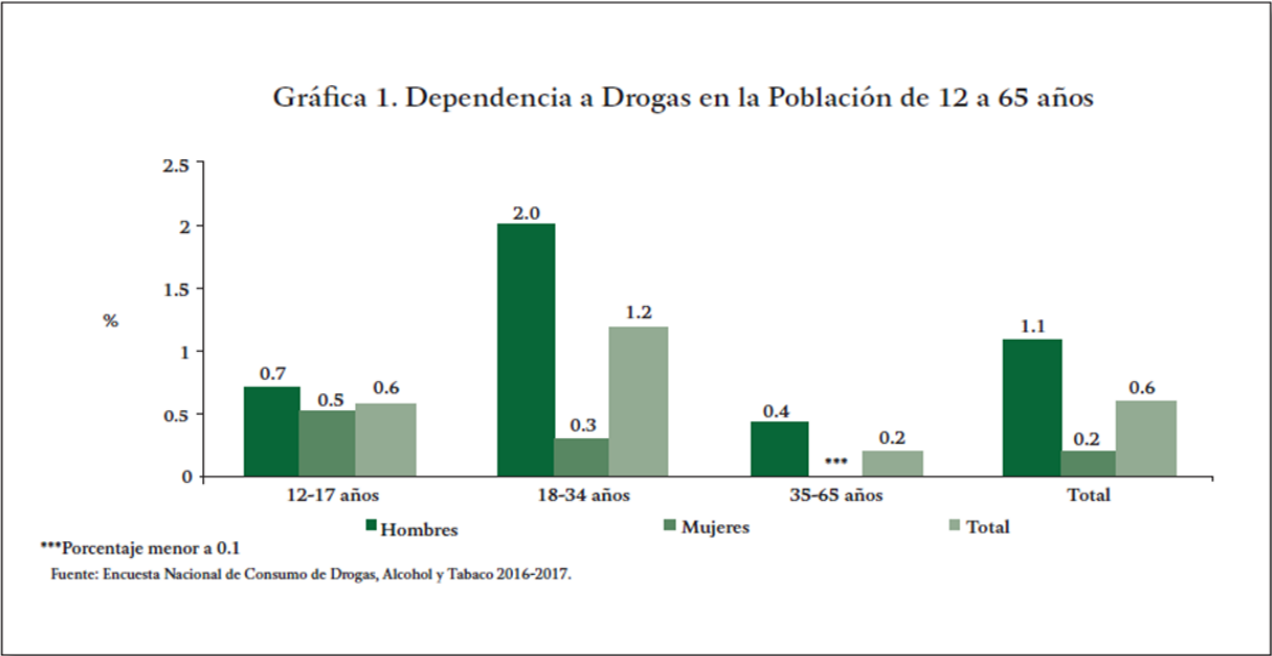



Figura 9.- Consumo de drogas en la población de 12 a 65 años. Tomado de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 y 2017

ANEXO 3. CARTA DE APROBACION DE LA TUTORA

 UNIVERSIDAD PANAMERICANA	<i>Documento:</i> Titulación	Clave: CIBUP-CGEB-01
	<i>Título:</i> Gestiones del proceso de titulación para obtener el grado de Maestro en Bioética	Fecha de emisión: 6/4/2019
		Fecha de revisión: 08/02/17
		Página: 7

Área: Centro Interdisciplinario de Bioética de la Universidad Panamericana (CIBUP)	Coordinación: Gestión Escolar y Becas	Responsable: Coordinador académico y de gestión escolar
--	---	---

- **Artículo: 29 de Marzo 2019**
- **Prácticas profesionales: 15 de Febrero 2019**

ANEXO 1. CARTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS POR EL TUTOR/COTUTOR DEL ALUMNO

Fecha:
Lugar:

Mae. Claudia del Socorro Villanueva Sáenz
Presente.

Estimada Mtra. Villanueva

Por medio de la presente, informo a la coordinación académica de la Maestría en Bioética del CIBUP que el alumno Graciela Mendoza de la Rosa me presentó a revisión su tesis de grado titulada: *Evaluación bioética del amparo de la SCJN sobre el consumo recreativo de marihuana en el libre desarrollo de la personalidad* de la que soy Tutor.

Después de una lectura y análisis de los contenidos y forma de la Tesis, y habiéndose hechos las correcciones pertinentes, doy mi aprobación para proceder a su impresión y defensa.

Nombre y firma del Tutor

 Dra. Lourdes Velázquez González

Nombre y firma del Co-Tutor (en su caso)

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Roxana Hernández Segura	Stéphanie Derive	

GLOSARIO

A

Acto: En todos los órdenes el acto se designa lo que es acabado o perfecto.

Autodeterminación: Según el diccionario Real de la Academia Española es la capacidad de una persona para decidir por sí misma algo. Es la capacidad que todos los seres humanos tenemos para elegir quienes somos y quienes deseamos ser.

Este término también fue utilizado por H. Rashdall y señala que nuestras acciones son ciertamente determinadas, pero determinadas por “la naturaleza o modo de ser del yo”. Y no de una manera puramente mecánica, y la libertad moral consiste en esta determinación.

Axiología: disciplina que trata del valor

C

Cannabinoides: Una familia de sustancias químicas que se adhieren a receptores específicos de cannabinoides para influir sobre las funciones mentales y físicas. Los cannabinoides, cuando son producidos naturalmente por el cuerpo, se conocen como endocannabinoides y desempeñan un papel importante en el desarrollo, la memoria, el dolor y el apetito, entre otros. La planta de la marihuana (*Cannabis sativa*) contiene delta-9- tetrahidrocannabinol (THC), que interrumpe estos procesos cuando se la administra repetidamente o en concentraciones suficientemente altas.

D

Despenalización: Alude a la eliminación de las sanciones penales por el consumo y posesión no autorizada de sustancias controladas, usualmente en cantidades lo suficientemente reducidas como para que califiquen únicamente como dosis personal.

En un régimen con despenalización del consumo y de la posesión, ya no hay lugar a sanciones penales como el encarcelamiento, aunque en algunas jurisdicciones pueden dictaminarse sanciones administrativas como multas, servicio comunitario o citaciones de comparecencia ante las respectivas autoridades. En algunos lugares, el consumo y la posesión de sustancias controladas para fines personales ya no constituye en absoluto una conducta punible o una infracción de la ley y, por ende, no se aplica ninguna sanción penal o administrativa

Determinismo: Señala que toda conducta o elección humana tiene su raíz en una causa, de modo que nuestras decisiones estarían determinadas indefinidamente por todas las causas que las preexisten, lo cual significaría que no hay elección posible y que el libre albedrío en realidad no existe.

Dilema: Un dilema, por lo tanto, es un argumento que está formado por dos proposiciones contrarias y disyuntivas: al conceder o negar cualquiera de estas dos proposiciones, queda demostrado aquello que se quería probar.

Droga: Toda sustancia terapéutica o no, que introducida al organismo por cualquiera de los mecanismos clásicos (inhalación de vapores o humo, ingestión, fricciones) o nuevos (parental, endovenosa) de administración de medicamentos o sustancias, es capaz de actuar sobre el Sistema Nervioso Central (SCN) del individuo, provocando una alteración física, psíquica o intelectual.

E

Ética: La palabra ética proviene del griego *ethos*, que significa “costumbre”. Etimológicamente significa lo mismo que moral. Algunos autores le llaman ética a la norma que una persona se otorga a sí misma en función de su reflexión y análisis de los

valores y las opciones que se presentan a su consideración en un momento dado. La ética tiene su origen en el interior y la intimidad de la conciencia humana. La ética es la ciencia que estudia exclusivamente el estudio de la bondad o maldad de la conducta humana.

Espasticidad: Se refiere a músculos tensos y rígidos. También se puede llamar tensión inusual o aumento del tono muscular. Los reflejos (por ejemplo, un reflejo rotuliano) son más fuertes o exagerados. La afección puede interferir con la actividad de caminar, el movimiento o el habla.

F

Fenomenología: Escuela filosófica que por el análisis de los fenómenos observables da una explicación del ser y de la conciencia. Uno de sus principales representantes es Hegel.

I

Individualismo: Movimiento que exalta a un individuo meramente autónomo, remarca el deber de la solidaridad del hombre con sus semejantes y con la sociedad. El individualismo es la posición moral, filosófica, política e ideológica, o simplemente un punto de vista social, que enfatiza «la dignidad moral del individuo»

J

Jurisprudencia: Derecho civil general y de personas. En un sentido general significa ciencia del Derecho; y en sentido concreto, doctrina jurídica que resulta de las decisiones judiciales. Mientras el primer significado es propio de los países que tienen un ordenamiento jurídico encuadrable en la llamada familia del Derecho angloamericano o del *Common Law*, el segundo es propio de los ordenamientos jurídicos de la familia de

los Derechos codificados de base romanizada. En esto últimos, jurisprudencia equivale a la orientación normativa que se desprende de las sentencias de los jueces, especialmente de las sentencias del Tribunal Supremo. Cuando este alto tribunal, en reiteradas sentencias establece unas soluciones iguales para casos equivalentes, se dice que existe doctrina legal sobre la materia en cuestión.

M

Moral: la palabra moral proviene del latín *mos, moris*, que también significa costumbre. Es el conjunto de normas que recibimos a partir de la educación acerca de lo que debemos hacer u omitir. Es decir, son las normas que se transmiten de generación en generación, que evolucionan con el tiempo, son diferentes de acuerdo a la época y la sociedad y se utilizan para orientar a los integrantes de una sociedad.

L

Legalización: Hace referencia al proceso de eliminación de las prohibiciones legales sobre la producción, la distribución y el consumo de sustancias controladas para otros propósitos diferentes a los medicinales o los científicos, generalmente a través de la sustitución con un mercado regulado. Es un término que se asocia a menudo con la “liberalización” o con algunos regímenes en los que ha cesado la prohibición de ciertas drogas son que se hayan impuesto necesariamente controles estatales estrictos. También se asocia en algunos casos a los regímenes en los que se ha impuesto una regulación para controlar el comercio de la producción y la distribución. El término, por ende, se usa en este contexto para que haya mayor claridad en nociones como las de “legalización y regulación” o “legalización de mercados libres”

P

Penalización: Opción de política criminal que utiliza la coerción penal como recurso punitivo

Personalismo: Desde el punto de vista estructural, el personalismo se caracteriza por la centralidad de la persona, lo que significa que no solo es una filosofía o línea de pensamiento que tenga en cuenta a la persona, sino que emplea este concepto como clave de su antropología.

R

Relativismo ético: es la teoría que sostiene que no existe una regla universal absoluta en la rectitud moral de la sociedad. Por ello, la actuación ética de un individuo depende o es relativa a la sociedad a la que pertenece.

Regulación: Es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa”.

Es un concepto que engloba un amplio rango de marcos regulatorios que permiten que las drogas controladas estén disponibles legalmente para otros propósitos diferentes a los medicinales o los científicos, pero siempre bajo control estatal, cuyos parámetros difieren según los riesgos a la salud que se deriven del consumo de cada sustancia. Los instrumentos de control administrativo previstos en cada marco regulatorio pueden incluir la prescripción y el despacho en farmacias, licencias condicionadas para la producción y la distribución, políticas fiscales para mantener el nivel de precios que se considere adecuado, restricciones según la edad y diversos estándares de calidad, entre otros. Las características y el grado de intensidad de cada marco regulatorio pueden variar

significativamente, desde una regulación leve (como, por ejemplo, la que se establece para las bebidas con cafeína) o una regulación moderada (como las leyes vigentes para el alcohol y el tabaco) hasta una regulación más estricta (como en el caso de los opiáceos por prescripción médica)

T

THC: Delta-9-tetrahidrocannabinol, el principal ingrediente activo de la marihuana, que actúa sobre el cerebro para producir sus efectos.

U

Uso lúdico: Consumo de la sustancia con el fin de promover el placer, la felicidad o la euforia de quien la consume

Uso Terapéutico: Se entiende por uso terapéutico el uso que se hace de la sustancia con la finalidad de aliviar o sanar determinados malestares. Puede abarcar no solamente el uso médico sino también la automedicación y el efecto placebo.

Uso responsable: Entendido éste como un consumo prudente, razonable, moderado, que intenta superar las culturas de la prohibición de determinados consumos o de la constante promoción de otros. Se basa en la cultura de la responsabilidad. El uso responsable también implica el responsabilizarse de las consecuencias que un determinado consumo puede tener para quien consume o para su entorno.

Iusnaturalismo: doctrina que defiende la existencia de los derechos naturaleza inalienables (como el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad) que son anteriores a las normas jurídicas positivas (las establecidas por los seres humanos) y a la que estas deben someterse sirviéndoles de fundamento y de modelo. Esta doctrina desarrollada en el siglo XVII tiene a Hugo Grocio como su principal defensor, seguido por Hobbes y Locke.

V

Valor: Proviene del griego *axios* que significa digno. Aunque se emplean varios sinónimos para definir un valor como: importante, notorio, jerarquía. Un valor no se refiere a algo escueto, sino a lo mejor.

Verstand: Proviene del alemán y significa intelecto, se trata de la inteligencia o sea el análisis, razonamiento y percepción con toda claridad de un significado.

Vernunft: proviene del alemán, cuyo significado es holístico, y se refiere a un tipo de conocimiento totalmente opuesto al Verstand, ya al de la razón precisa y rigurosa. Es un modo de captar la realidad sin necesidad de conceptos.

